TOMO XXXIV MONTEVIDEO, Miércoles 18 de Marzo de 1914 Núm. 2485

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50
INTERIOR		
Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40
EXTERIOR		
Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Resolución. Permiso á la Comisión de Fiestas de Verano y Carnaval, para que pueda celebrar en el local de la Exposición del Prado las diversiones que se mencionan.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 14 de 1914.

(Carpeta número 1521|1913).

Vista la nota de la Asociación Rural del Uruguay, pidiendo autorización para ceder el local de la Exposición del Prado á la Comisión de Fiestas de Verano y Carnaval, para celebrar el domingo 22 del corriente una fiesta de Wind-ball, Flecha de Cupido y carreras de cintas,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Asociación Rural del Uruguay para que permita á la Comisión de Fiestas de Verano y Carnaval que celebre en el local de la Exposición del Prado el día 22 del corriente, una fiesta de Wind-ball, Flecha de Cupido y carreras de cintas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Desestímase la proposición de arreglo para la restitución á los señores Peñafort, de una fracción de campo que les fué expropiada con destino á Estación Agronómica en Paysandú.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 14 de 1914.

(Carpeta número 327|12|1914).

Vista la gestión iniciada por don R. B. de Peñafort, en representación de sus hijos Carlos, Raimundo y Carola B. Peñafort, proponiendo un arreglo amistoso con el Estado, que contemple al mismo tiempo los intereses de sus representados, consistente en que se les restituya una fracción de campo situada en Paysandú, que les fué expropiada en virtud de la ley de 16 de Diciembre de 1905, y la ampliatoria de 30 de Septiembre de 1911, para asiento de la Estación Agronómica, y que no fué utilizada por aquélla, y ofreciendo en cambio renunciar á los derechos de que se creen asistidos á la restitución de otra fracción mayor que les fué expropiada conjuntamente con la que reclaman y que tampoco fué utilizada para dicha Estación;

Oída la Oficina de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado;

Considerando: Que la ley de creación de las Estaciones Agronómicas, estableció en su artículo 1.o que: "Los campos expropiados en Paysandú en virtud de la ley de 16 de Diciembre de 1905, se destinarán á una Estación Agronómica, si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo, quedando ampliada en esa forma la ley de la referencia".

Que el decreto del Poder Ejecutivo de 26 de Octubre de 1911, dispuso: "1.o Destinar el terreno expropiado á la sucesión de doña Carolina Horta de Peñafort, en el ejido de Paysandú, para asiento de la Estación Agronómica";

Considerando: Que la resolución que declara no ser necesarios ya los bienes expropiados para el objeto de utilidad pública que dió causa á la expropiación, fué publicada hace más de dos años (Código Civil, artículo 466), de manera que aun cuando el artículo 44 de la ley de Expropiación no hubiera abolido el derecho de restitución, éste habría caducado hace veintidós meses, según el artículo 466 citado,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión iniciada y declarar improcedente la pretensión de los postulantes.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Expediente del subcomisario de la 1.a sección de Artigas sobre liquidación de medios sueldos. Jefatura Política de Minas, nombramiento de escribiente de la 11.a sección. Jefatura Política de la Capital, nombramiento de escribiente de segunda clase. Expedientillo del subcomisario de la 8.a sección del Departamento de Rocha, Guzmán H. Antúnez, sobre pensión. Expediente sobre entrega de existencias de la Jefatura Política de Minas al nuevo delegado del Poder Ejecutivo señor Benicio R. Olivera. Expediente sobre entrega de existencias de la Jefatura Política de Artigas al nuevo delegado del Poder Ejecutivo coronel Serapio Borges. Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que ha sido suspendido el oficial inspector de la 1.a sección urbana. Jefatura Política de Paysandú, versión de fondos. Jefatura Política de Soriano, nombramiento de guardahilos del Teléfono Policial. "Diario Oficial", versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de Soriano comunicando que ha tomado posesión del puesto el subcomisario de la 7.a sección. Jefatura Política de Minas, nombramiento de escribientes de las Comisarías de la 2.a sección urbana y 5.a rural.

—Al Ministerio de Hacienda—Proyecto de reforma de la actual ley de jubilaciones y pensiones civiles formulado por el primer Congreso de Empleados Civiles del Estado.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Soriano sobre refacción de la lancha "Asencio".

—A la Jefatura Política de Artigas—Su expedientillo relativo al pago de un crédito adeudado á don Manuel Mallo y Cía.

—Se manda proveer por Secretaría una medalla distintivo á la Jefatura Política de Rivera; Diez cuadernos para copias del Registro Cívico Departamental á la Junta Electoral de Río Negro.

—A archivar — Jefatura Política de Florida—Relación de las armas decomisadas por la policía.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Pablo Falero, agente de 1.a clase de Policía de Investigaciones, solicitando ampararse á la ley del 14 de Octubre de 1904.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Miguel Luoiso sobre jubilación.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Expediente relativo á las ampliaciones del edificio municipal.

—A la Jefatura Política de Canelones —Relación de pasajes oficiales expedidos en Octubre de 1913.

—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente del Club "Unión", de Carmelo (Departamento de Colonia), solicitando personería jurídica.

—A la Comisión designada para representar al Gobierno de la República en el referido Congreso — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa á la Conferencia Sanitaria Internacional á celebrarse en Montevideo en Abril próximo.

—A la Jefatura Política de Durazno—Expediente del ex soldado de la Guerra del Paraguay don Rufino S. Torena sobre pensión.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Oficina Internacional para la protección á la infancia en su pri-

mera edad, de Bélgica (Bruselas) solicitando el envío de la cuota correspondiente á 1914 con que se ha suscripto el Gobierno á dicho Congreso.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Juan Vila — Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Norberto Conde — Sobre diferencia de sueldo. — A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Emma G. H. Murguiondo — Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Alfredo L. Rovira — Sobre jubilación. — A la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

—Expediente de José M. Vázquez — Sobre devolución de derechos. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Angela T. de Parodi — Sobre pensión. — Vista á la interesada.

—Expediente de Carmen García — Sobre cobro de haberes. — A la Contaduría General.

—Expediente de Carmen Nicolás—Sobre pensión. — Vista á la interesada.

—Expediente de la sucesión de Félix Horta — Sobre devolución de impuesto de herencia. — Vista á los interesados.

—Expediente de Ramona P. Varela de Costas — Sobre pensión. — Al Directorio del Banco de la República.

—Expediente de Francisco Demarco—Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Paula M. de Quintana — Sobre pensión. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Cirilo Baliñas — Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Reinaldo Garbarini—Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Aída F. Pérez — Sobre traspaso de pensión. — A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Conrado F. Rücker—Sobre constancia de servicios. — A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio del Interior — A sus efectos pasa una solicitud de los señores Vidal y Batesttin pidiendo el pronto despacho de las cartas de ciudadanía en trámite en ese Ministerio, á los efectos de la ley de cabotaje nacional.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda — Nota comunicando la resolución dictada en los antecedentes relativos á una comunicación de la Administración de Colonias del Estado, referente á errores padecidos en la expedición de los boletos de propiedad correspondiente á los lotes números 32 de la Colonia del Pintado y 68 de la General Rivera, respectivamente.

—En los antecedentes relativos á una solicitud de varios importadores de útiles de avicultura pidiendo liberación de derechos de importación para suplementos de los mismos, se resuelve: Que se reponga el sellado y timbres correspondientes y se proveerá.

—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el señor Rafael Casaravilla, Subdirector de la Estación Agronómica del Departamento de Cerro Largo. A sus efectos se devuelven los antecedentes á la Comisión.

—En una solicitud del señor Jacinto Carranza, empleado de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, pidiendo diferencia de sueldos, se resuelve: No ha lugar y archívar la solicitud.

—A sus antecedentes agrégase una carta del señor Dionisio Garmendia, miembro de la 3.a Comisión de Agronómos en gira de estudio por Europa.

—Concédese la licencia que por el término de tres meses solicita el señor Rolf Marstander, ayudante químico del Instituto de Geología y Perforaciones. A sus efectos se devuelve á la oficina de procedencia.

—Dirección General de Aduanas — A informe pasan los antecedentes relativos á una solicitud de los señores Groscurth y Cía., pidiendo el libre despacho de derechos para maquinarias destinadas á moler huesos, correspondiente á la remesa número 3.

—Alojamiento de Inmigrantes — A informe pasa una nota de la Legación en Italia relacionada con el pedido formulado al Viceconsulado en Roma sobre datos relativos á facilidades que se acordarían á inmigrantes para el Uruguay.

—Contaduría General del Estado — Nota de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos acompañando dos cuentas, comprobantes de la inversión de la suma de $ 65.00, importe de lo que se adeuda á los señores Carlisle, Croocker y Cía. por suministro de un archivo para esa oficina.

—Encargado de la Revista del Ministerio—Nota de la Dirección General de Estadística pidiendo el envío de publicaciones para satisfacer un pedido formulado por la Sociedad Geográfica de Londres.

—Ministerio de Obras Públicas—Vuelve su nota relacionada con la liquidación presentada por el señor Tossi, contratista de las obras de construcción del edificio destinado á asiento del Instituto de Pesca.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívanse los antecedentes relativos á la adquisición de macetas destinadas al Vivero y Semillero Nacional de Toledo.

—Encargado de la Revista del Ministerio—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas relacionada con el envío de trabajos para su publicación.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegio de paquetes.

—A sus antecedentes agrégase una nota del Instituto de Química Industrial relacionada con el análisis de tres muestras de arenas remitidas por este Ministerio.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos pasa un telegrama de nuestra Legación en Londres comunicando la aparición de la aftosa en Carnavoushive.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio pidiendo se le provea de un mapa de la República.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía—Vuelve su nota por la cual solicita la suma de $ 200.00 para pago de las cuentas que adeuda la Cátedra de Avicultura, importe de la instalación de la Sección Avícola.

—Suspéndese por el término de quince días en el ejercicio del cargo de auxiliar del Telégrafo Nacional de Durazno á don Oscar Céspedes.—A sus efectos vuelven los antecedentes á la Dirección General de Correos y Telégrafos y se hace saber á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la suspensión á que se refiere la anotación que precede.

—En los antecedentes relativos al aumento de personal de la Sección Correos de la Dirección General (servicio nocturno), se resuelve tenerlo presente por Secretaría al confeccionarse el anteproyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico.

—En una carta del señor Wenceslao Castillo, ingeniero de Minas, residente en España, ofreciendo sus servicios profesionales, se resuelve tenerlo presente en su oportunidad.

—Señor Wenceslao Castillo (España)—Nota comunicando lo resuelto en el asunto á que se refiere la anotación que precede.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que ha dirigido la Legación de España adjuntando un recorte de diario conteniendo el real decreto por el cual se modifica la tasa actual para los telegramas.

—A sus antecedentes agrégase un escrito del señor José E. Mendisco modificando su propuesta de venta á la Comisión de Colonización de un campo en el Departamento de Paysandú.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Aceptada, y á sus efectos, vuelve la fianza propuesta por la señora Manuela Berruhet de Ramírez, jefe de la Sucursal de Correos número 4, y se hace saber á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la aceptación de la fianza á que se refiere la anotación que precede.

—En una carta del señor Fernando Gouyneau, de Buenos Aires, pidiendo el envío de datos referentes á franquicias para la instalación en el país de una fábrica de perfumes, se resuelve enviar al peticionario un ejemplar del folleto que contiene las leyes y decretos reglamentarios sobre franquicias industriales.

—Señor Fernando Gouyneau (Buenos Aires)—Nota acompañando el folleto á que se refiere la anotación que precede.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á una solicitud de los señores Levrero Hnos. pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de maquinarias para la instalación de un molino harinero en el país, remesa número 1.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos se pasa una nota del Consejo Nacional de Higiene comunicando haberse adherido á la Oficina Internacional de Higiene, con sede en París, y pidiendo el envío de trabajos que haya hecho esa Inspección.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud del señor Carlos Krag pidiendo liberación de derechos de Aduana para máquinas de avicultura correspondientes á la remesa número 1.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal comunicando que demora el informe relativo á una denuncia aparecida en la "Revista de la Asociación Rural del Uruguay" referente á desinfección de vagones para el transporte de ganados.

—En una solicitud del señor Anselmo Tomás, empleado de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, pidiendo una asignación extraordinaria, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado y archivarla.

—Instituto de Química Industrial—Vuelve su nota por la cual solicita autorización para invertir hasta la cantidad de $ 300.00 en la compra de libros.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relativos á una solicitud de los señores William Cooper y Nephews pidiendo liberación de derechos de importación para materiales y maquinarias des-

tinados á la instalación en el país de una fábrica de sarnífugos, remesa número 16.

—A sus antecedentes agrégase una nota del Instituto de Geología y Perforaciones comunicando haber empezado á ejercer sus funciones el señor Ernesto Keep, capataz conductor de una máquina perforadora.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos pasa la nota del Consejo Nacional de Higiene comunicando un caso de carbunclo en el Departamento de Soriano.

—Inspeción Nacional de Ganadería y Agricultura—Nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución referente á gastos de locomoción á los inspectores de tabacales.

—Dirección General de Aduanas—A informe pasan los antecedentes relativos á dos solicitudes de los señores Miguel Jaume é hijos pidiendo el libre despacho de derechos de importación para maquinarias destinadas á la fabricación de tejidos é hilados, remesas números 5 y 6 respectivamente.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Vialidad una nota del Ministerio del Interior relativa á la compostura del camino que de la villa María Aldina conduce á la ciudad de Treinta y Tres.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes, relativa á la provisión de artículos á la Tesorería del Ministerio.

—Pasa á la Dirección Industrial y de Minas una nota de la Comandancia General de Marina relativa á la autorización concedida á don Joaquín Cardal para construir una embarcación.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una cuenta de los Almacenes por provisión de artículos de consumo á la Dirección de Saneamiento.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas provenientes de la adquisición de una barra maestra para la perforadora que posee la Dirección de Saneamiento en Trinidad.

—Pasan á la Dirección de Topografía los planos de mensura de los campos de los señores Victoriano y Luis da Costa, Ernesto F. Pérez, Benjamín Fernández, Quintín de los Santos, sucesión Juan Sosa, Juan Rodríguez y Generoso da Silva, ubicados en el Departamento de Rocha.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud 976 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre introducción de materiales libres de derechos de Aduana.

—En vista á la Empresa de la Uruguay Railway Comp. se encuentra el expediente relacionado con la adopción del tipo de coches y furgones para las líneas férreas de esa Compañía.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General de Faros por la que comunica que depositó en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 1.392.10, importe de las economías realizadas en el rubro "Gastos de iluminación y conservación de faros".

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota del Ministerio de Instrucción Pública relativa al pago de obras á realizarse en la escuela rural número 30 de Paso de los Francos (Canelones).

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa un expediente relativo á la devolución de los derechos de Aduana pagos por el señor Gaggioni, por los materiales empleados en la construcción de un depósito flotante para servicio de la Navegación Interior.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa un escrito del Centro Comercial é Industrial de la Villa del Cerro por el que denuncia el mal estado en que se encuentra el polvorín de esa localidad.

—A la Intendencia Municipal de Artigas pasa el expediente relativo á la construcción del Hospital en San Eugenio.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 17 de Marzo de 1914

Trámite—Lucio da Costa Gutiérrez con Costa Guimaraens. Ambrosio Giz Gómez, denuncia.

Definitivas—Dos causas por incendio, R. de casación.

Administrativo — El señor Juez Letrado Departamental de Rocha remite los certificados relativos á la revisión de los protocolos de los escribanos Federico Ribas, Enrique Díaz y Jaime, y el de Canelones relativo al del escribano Sebastián C. Sagarra. El Poder Ejecutivo remite una comunicación de la Dirección del Registro del Estado Civil referente á anotaciones y rectificaciones de partidas de Estado Civil. Autos acordados de la Excelentísima Alta Corte con motivo de publicaciones aparecidas en el periódico "El Baluarte", de Canelones. El doctor Alejandro Gallinal solicita la subdivisión de la 8.a sección de Florida por las razones que expresa. El señor Juez de Comercio de 1.er turno comunica el nombramiento del escribano Gustavo Laborde para adjunto del Juzgado. Los Departamentales de Rivera y Cerro Largo elevan la relación de depósitos verificados en el mes ppdo. Exposición del procesado Miguel Jiménez. El penado Artemio Vázquez peticiona su libertad condicional.

Expedientes entrados: Administrativos, 15. Relaciones quincenales, 78. Oficios librados, 14. Legalizaciones, 5. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 32.

***J. Cubiló,* Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—Suc. de Carmen Fregeiro, incidente mandado correr por separado sobre nombramiento de interventor. Un sumario por homicidio.

***Adrián Castro,* Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Policarpo Machado de Meneses con José Venâncio da Costa Leites. Antonio Ramos con Raymundo B. de Peñafort. Guillermo Pereda con Aquiles Parrella.

***José V. Evia,* Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—Ramón Buceta y otros. Suc. María Angélica Cerra de Arrillaga. Suc. José Joaquín Erbitis. Suc. Anselmo Reggio. Leoncio Carrión por su menor hijo. José M. Platero y otros. Héctor Defféminis, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Isidora Vera. Oficio del Juzgado Ldo. de Comercio de segundo turno en autos Juan Callcagno con Julio Meillet. Test. María Cardona de Olivera, apelación del Juzgado Letrado de Soriano. Suc. Justa Carmen Dubra. Banco de Crédito con Federico Paneriano. Suc. Dalmiro Martín Tió y Pereyra. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos suc. Isabel Péndola Díaz de Montero. Banco de Crédito con Julia Fernández de Pereyra. Antecedentes relativos al incapaz Vicente Alldasoro. Banco Hipotecario del Uruguay con Pílades Perachi. José Zabalegui con Ignacio da Costa, apelación del Juzgado Letrado de Treinta y Tres. Suc. Francisco Marexiano. Suc. Héctor Luis Augusto Shaw. Suc. Vicente y Bernardo Benvenuto. Suc. Félix Pizzorno. Antecedentes relativos al menor Alfonso de León. Suc. Ricardo Buzeta. Suc. Juan A. González. Menor Eustaquia Fernández. Federico Acosta y Lara con Marcelino Allende. María Barreiro de Goyri. José M. Vitureira con Pedro Bozzolo. Rosa Manzo de Martínez con Compañía Austro Americana. Pedro Echegoyen con sucesión Eduardo Chucarro.

Interlocutorias — Suc. Juan Joaquín Barbosa. Suc. Damiana Ulzugaray de Echeto. Suc. Aristila Valde de Carreras. Suc. Angel Pablo Pastorino. Felipe Guani con Francisco García.

***Patricio A. Pereira,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite — Carmen Vital Peyre de Barros. Suc. de Manuel Paulós Barros. Rufino Tedeschi con María Mignot, incidente. Antonio Gebellin con suc. de Clemente Cáceres, incidente. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Olimpio Moalli con Juan Coelho. Incidente. Nicolás T. Martínez, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Suc. de José Benito González. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Mantina Peloza de Rotta, intestado Iban Todd. Sucs. de Cornelio y Adolfo Guerra con el Fisco. Carmen Cáceres. Protasio Cabaleiro con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Pedro Tellechea. Agustina Squiatini. Olimpio Moalli con Juan Coelho. Suc. de Francisco Xavier Pries, incidente Rodríguez da Silva. Rosa Dellepiane de Pizzorno. Suc. de Rosa Calvacina de Piotti (2). Sucs. de Juan Secondi y otros. Marcelino Dabranca. Pedro Lezama. Conc. de Julio Herrera y Obes, incidente. Test. de Pedro Gutiérrez. Juan Pedro Aguerre con Pedro E. Loaces. Manuel San Martín con José María San Martín.

Interlocutorias—Paradiso Baldini. Suc. de Antonio Monteavaro. Banco Hipotecario del Uruguay con Oscar N. Tebot. Emilio Laserre con Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—Polidoro Alvariza y otros con Marina Lapetria y otros. Jacinta Dávila de Llana. Antonio Echevesty. Suc. de Elvira Do Rey de Fleurquin.

***Eduardo Díaz Falp,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 17

Trámite — Lorenzo Fascioli, prescripción. Suc. Ercilia F. Peurrie de Pedotti.

Carlos Oldratti, solicita la entrega de su hija menor. Suc. de Nicolás Baldora contra la suc. de Benjamín Ellauri. Sucs. de Telésforo Fernández y Luisa Fagian. Rosa Rodríguez, menor. Suc. Gonzalo Ramírez. Juan R. Boreani, medidas preparatorias. Ana Aggeno de Aonzo contra Eugenio Aonso. Joaquín Vidal y Duomarco, tutela. Suc. Juan Barreto. Suc. Luis Lerena Lenguas. Suc. de Teodora Joaquina Correa de Rodríguez contra la de Analio Correa. Suc. Elisa Lecocq. Pelayo Gomeza, concurso voluntario. Suc. Ramón Lienas. Suc. Natalia Estrada de Pereira. Suc. Juan Barreto, incidente sobre observaciones al inventario. Suc. Carmen Sánchez de Nicolich. Rosa Magnoni de Cenani y otra. Marcelina Jardín, menor. Suc. Perfecto Giribaldi. María Carmela C. Cafaro de Paruela. Junta E. Administrativa de Minas con la suc. Carlos M. Gerona. Juan Pablo Leunino, incapaz. Aurelio Zubillaga y otros contra Tomaliano Domingo y Sans. Banco de la República Oriental del Uruguay con la suc. Gerardo Cadenas. Angela Ibarreche de Denniel con la suc. de José Pedro Ramírez. Sucs. María Repetto de Cardona y Magdalena Cardona. Suc. Eduardo Bonino. Sucs. Ana González de Curbelo y Servando Curbelo. José Pelufo con Luis Bonifacio.

Interlocutorias—Carolina Mistler contra Edomiro Curmecek, divorcio, apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú. Sucs. María Castro de Señorans y Francisco Señorans. Suc. Ana Demoutet de Canosa. Credit Foncier del Uruguay contra Antonio Carfagno.

Definitivas — Carmelo Lassano, solicitando segunda copia de escritura. Agra Paiva Menezes de Menezes.

***Eloy G. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 17

Trámite—Joaquín Zabalegui, denuncia de minas. Antonio Crames con Pablo María Rodríguez. Adriana Josefa Cavassa de Castro con el Estado. Dirección General de Aduanas con Repetto Vega y Cía. Junta E. Administrativa de Montevideo con Santiago Rocca. La Aduana de Montevideo con Epifanio A. de Kika. Oficio de la Exema. Alta Corte de Justicia. La Municipalidad de la Capital con Francisco Piria. Badi Ache en autos Junta E. Administrativa de la Capital con Shaw. Salsamendi y Basso.

Interlocutorias—Dirección General de Aduanas con Francisco Demartino y otros.

***Domingo E. González*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — T. Perdomo con José Ceres. La Caja Obrera con José Principale (hijo) y A. Narancio. Ricard y Cía. con Isidro Reguscí. E. Azcue con H. Bianchi Preve. Angel Esual, concordato. E. Tolosa con E. y F. Marexiano. I. Costa con R. Alvarez Aguiar. R. Palacios con C. H. Puigarnan. Marexiano y Cía. con Rubin y Peluffo. U. Pérez con B. Gagliardi. J. M. Fernández con J. N. Schuch. Banco *Italiano* con E. Abello. Juan Shaw con Felipe Lagarmilla.

Interlocutorias — Carlos Turon Camy, concordato. Smith y Cía., concordato. Isolabella Bado y Taborda con José Ceres. E. Albanell con Josefa Osorio. Esperón y Corbal con D. Pasciolo. M. A. Costa con C. de Menza.

Definitivas — J. I. Reichart con I. J. Gamboa y Cía. F. y R. Casabó con J. Madonna (hijo). Juan B. Magnone.

***Avelino Javier Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite — José Gallareta, concordato. Cámara de Comercio. Benjamín J. Solari con Federico Panebianco. Alejandro Pachiarotti, corredor y rematador. Mario Risso, concordato. Casio Vogelbacker con Jaime Estrázulas y Gilberto Verdera Márquez. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno. Dos oficios del Juzgado de Comercio de 1.er turno. Secretaría del Tribunal de Apelaciones. Bianchi y Somaruga con Joaquín Juan Moll. Banco de Londres y Río de la Plata con Mario M. Zubillaga. Razetti Hnos. con Esteban Risso é hijo. Luis García y Cía. con Arturo M. Rossi. Arturo Aguirre con Alberto Pintos. Bonomi, Rabellino y Cía., matrícula. Francisco Maldonado y Tudurí con José Crossi. José Pérez.

***Joaquín Requena Brun*, Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite—Brito Rivera Alberto con Juan Andrés Echevarría, cobro de arrendamiento. Peña Lorenzo, incapaz. Bartolozzi Eduardo, ciudadanía. Insua Manuel, ciudadanía. Lera Pedro con José González, cobro de pesos. Romi Aída Eugenia con César Cavallieri, divorcio. Berta Weigle den Ochmenger con Luis Cabrera, queja. Aguero Dolores, nombramiento de tutor. Canale Miguel con Pedro M. Montero, reconocimiento de firma. Trillo Alfredo y otros con Lorenzo Ciarlo, desalojo. Indarte Pedro con la Empresa del F. C. C. del Uruguay, daños y perjuicios. Empresa de Caños Maestros con Luis Cabrera, reconocimiento de firma. Brunello Juan con Cristóbal Fernández y otros, cobro de medianeros. Fraga Andrés, suc. Faraco Antonio con Estanislao Nolla y otros, cobro de pesos. Más José, deduciendo tercería en autos de Eugenio Pövert y Cía. con Maz. Canacacino Mateo con Catalina Schiavo, divorcio. Benedetti Alberto G. con Manuel Calcagno, daños y perjuicios. Gentini José con Ercilia Manuel, divorcio. Castelnuovo Emilio, ciudadanía.

***Eduardo Routin*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 17 de Marzo de 1914—Horas: 5 p. m.

Barómetro: baja.

Temperatura: alta en toda la República.

Dominan vientos del Este moderados y débiles en los ríos de la Plata y Uruguay y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 409 kilómetros. La nebulosidad aumenta al Sur. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757.40.

Temperatura: Normal 24°50, á la intemperie 26°30; máxima 27°90, á la intemperie (sol) 34°00; mínima 19°00, á la intemperie 19°50.

Viento Este, 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 2 p. m.

Tensión del vapor de agua: 17.57. Humedad relativa: 77.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°40.

Cloruro por litro, gramos 7.23.

Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 17 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 18 de Marzo. .	69 90
4.700	para fin de mes . .	70 —
9.400	para el 18 de Marzo . .	69 90

Empréstito de Conversión

3.636	para el 18 de Marzo. .	93 —
1.865	ídem ídem	93 —

Títulos Hipotecarios serie O

2.000	para el 18 de Marzo. .	91 50
1.600	ídem ídem	91 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
6 580	para fin de mes . . .	70 —
4.700	ídem ídem .	70 10
4.700	para el 18 de Marzo. . .	70 —
4.700	ídem ídem . . .	70 —
4.700	ídem ídem :	70 —
2.820	ídem ídem	70 —
1.850	ídem ídem	70 —

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 18 de Marzo. .	92 50

Títulos Hipotecarios serie K

1.200	para el 18 de Marzo. .	92 50
2.000	ídem ídem	92 50

Títulos Hipotecarios serie M

5.000	para fin de mes . . .	92 50
5.000	ídem ídem . : . . .	92 50

Títulos Hipotecarios serie N

1.500	para el 18 de Marzo .	92 30
20.000	para fin de Abril. . .	91 60
5.000	ídem ídem	91 60
10.000	para fin de mes	92 50
5.000	ídem ídem . . .	92 50
5.000	para fin de Abril . .	91 50
10.000	para fin de mes . . .	92 40
10.000	para fin de Abril. . .	91 50
1.000	para el 18 de Marzo. .	92 40

Títulos Hipotecarios serie O

10.000	para el 18 de Marzo .	91 50
5.000	para fin de mes . . .	91 60
10.000	ídem ídem	91 60
1.000	para el 18 de Marzo. .	91 60
1 000	ídem ídem . . .	91 60
5.000	ídem ídem	91 60
5.000	ídem ídem . . .	91 60
5.000	ídem ídem	91 60
1.000	ídem ídem	91 60
2.500	ídem ídem . .	91 70
3.700	ídem ídem	91 70

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

11.a SESION ORDINARIA

MARZO 17 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Crédito para cubrir erogaciones del Consejo de Protección de Menores. (Modificación del Honorable Senado).
5—Elección de diputado por el Departamento de Flores. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Miranda (don Ambrosio), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pérez, Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Ramasso, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Samacoitz, Sánchez, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Toscano, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela, Vecino, Vidal Belo y Salgado.

Total: 71.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa y Sierra.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Barbatto, Hontou, Magariños Veira, Negro, Pelayo y Schelotto.

Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo modificando el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de Noviembre 25 de 1889, relativo á la Enseñanza Secundaria y Superior."

—Repártase.

"La de Presupuesto presenta un proyecto de ley prorrogando por tres meses, á contar del 1.o de Abril próximo, el Presupuesto General de Gastos vigente."

—Repártase.

"La Comisión del Palacio Legislativo comunica el nombramiento de Presidente, Secretario y Contador-tesorero."

—Archívese.

"La señora Faustina López de Vera y señores Manuel Suárez y Juan F. Loriente De Melilla, solicitan despacho de sus petitorios anteriores sobre pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Leopoldo Weissell amplía su petición sobre jubilación."

—A la misma Comisión.

"Las señoras Filomena Abreu de Paredes y América Larrosa de Casanova, solicitan aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Varias directoras y maestras de los Asilos Maternales solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—**Señor Toscano** — Deseo solicitar de la Honorable Cámara, señor Presidente, la sanción de una moción de preferencia.

Se trata de una ley votada por esta Cámara y modificada nada más que en la forma, por el Honorable Senado. Esa modificación ha sido considerada por la Comisión de Presupuesto, y como no tiene ninguna importancia, solicito, en nombre de ella, que se trate sobre tablas y se acepte.

Un señor Representante — ¿De qué se trata?

Señor Toscano — Se trata de la ley que concede un crédito de $ 25.000 al Consejo de Protección de Menores.

La modificación es muy sencilla. En el proyecto de la Honorable Cámara tenía por límite de tiempo el uso de ese crédito, hasta el 31 de Marzo.

El Senado ha suprimido la fecha. De modo que en realidad, dado lo avanzado de la fecha, desde que el proyecto es de Enero, nos encontrábamos con que después del 31 de Marzo se solicitaría otra autorización.

Es para evitar ese sencillo inconveniente, que pido que se trate sobre tablas.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Toscano, á nombre de la Comisión de Presupuesto?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de $ 25.000, destinados á hacer frente á las obligaciones del Consejo de Protección de Menores.

"Art. 2.o Comuníquese, etc."

Léase ahora el de la Cámara.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de $ 25.000, destinados á hacer frente á las obligaciones del Consejo de Protección de Menores hasta el 31 de Marzo del corriente año."

En discusión la modificación del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5—Continúa la orden del día con la discusión de los poderes por el Departamento de Flores.

Se va á invitar al doctor Gutiérrez para que penetre al salón.

(Entra dicho señor).

Señor Sosa—Voy á cumplir, señor Presidente, el deber de fundar, en breves conceptos, mi discrepancia con la mayoría de la Comisión de Poderes, respecto del asunto que se va á tratar, en cuanto particularmente se refiere al voto del doctor Gutiérrez.

Yo no comparto el modo de pensar de la mayoría de la Comisión de Poderes, que la induce á aconsejar á esta Cámara que se resuelva el pleito pendiente de Flores, en lo que se relaciona con la mayoría, por el sorteo, á causa de haberse empatado la elección. Para llegar á esta solución, la Comisión de Poderes en mayoría ha tenido que anular el voto emitido por el propio candidato doctor Gutiérrez, en favor de sí mismo. Y estando de acuerdo en todo lo demás con dicha mayoría, en esta parte mi discordia es absolutamente capital y definitiva.

Esta cuestión puede estudiarse desde dos puntos de vista: del punto de vista moral y del punto de vista estrictamente legal.

La Comisión de Poderes en mayoría ha preferido tratarla más extensamente en su aspecto moral. Sin embargo yo creo, señor Presidente, que no es la Cámara la que debe juzgar el caso de que se trata en esta forma. En último extremo debe librarse, tal acto, cuya apreciación depende de circunstancias y motivos distintos, á la conciencia individual del que lo realiza; No hay sanción física, no hay sanción penal que pueda aplicar la Cámara á un caso que corresponde exclusivamente á la jurisdicción del fuero interno, sustraído por completo á las leyes escritas.

Las leyes escritas no pueden aplicarse —porque nada dicen sobre el particular,— á un acto librado á la voluntad de aquel que lo ejecuta, sin perjuicio, como es natural, de que pueda censurarse con criterio doctrinario divergente.

Para mí, lo fundamental, lo que debe tener en cuenta, sobre todo, la Cámara, es que la ley no le impide á ningún ciudadano que se vote á sí mismo. Y la ley, para nosotros, como regla de conducta obligatoria, debe tener mayor importancia y mayor eficacia que las consideraciones de orden moral ó de orden teórico que se invocan para anular el sufragio emitido por el doctor Gutiérrez en uso de un derecho consagrado sin restricción alguna.

Yo sostengo, señor Presidente, que las restricciones de derechos, como las inhabilidades, deben ser declaradas, deben ser expresadas, para poderse aplicar sin injusticia. Y en este caso, no se podría invocar una sola disposición favorable á la medida aconsejada por la Comisión de Poderes en mayoría.

Nuestra Constitución y nuestras leyes ordinarias determinan de una manera categórica cuáles son las circunstancias en que los derechos electorales se suspenden, se restringen ó se niegan. Y, por consiguiente, si en el caso actual la ley no establece, de una manera categórica también, que un ciudadano no puede votarse á sí mismo, la Cámara no debe y no puede, como juez definitivo de una elección, por más amplias que sean sus facultades, anular ese voto, teniendo sólo en cuenta consideraciones — que podrán ser muy apreciables en unos casos y en otros no— de carácter moral, con un criterio abso-

ito prácticamente inadmisible y peligroso.

La idea ó el concepto del delito ó de falta, señor Presidente, implica necesariamente la idea de sanción; y para que aya una sanción, es indispensable que aya una falta ó un delito. Sentado esto, preguntaría á la Cámara, ¿qué delito previsto, ó qué falta prevista por la y, ha cometido el doctor Gutiérrez para ue la Cámara le aplique una sanción n enorme como la de la privación de su erecho electoral, como la de la privación del triunfo legítimamente obtenido ejercitando en comicios regulares, si en ealidad las leyes no establecen ni califican esa falta ó ese delito?

Es un principio, además de nuestra gislación, que nadie puede ser condenado por un hecho que expresamente la y no considere punible. Y yo pregunto e nuevo, ¿dónde está la ley, dónde está el precepto de la ley que considere ue el doctor Gutiérrez ha cometido una alta, ha cometido un delito, ha cometido siquiera un hecho punible, para que arrebatemos á él, y más que á él, á da una agrupación política vencedora las urnas, el derecho ó la representación parlamentaria?

La ley de Registro Cívico Permanente ice que el padrón es el conjunto de las scripciones de todos los ciudadanos hábiles para votar, y que la boleta cívica credita el estado político perfecto de un udadano. La ley electoral, por su parte, acuerda á todos los ciudadanos cuyas scripciones estén calificadas, el derecho e votar; y regula el procedimiento á que a de ajustarse el voto. Establece, asimismo, las excepciones expresas,—que en derecho político, lo mismo que en el erecho común son de interpretación estricta,—respecto de los casos en que tales preceptos generales no son aplicables ejercicio de la soberanía electoral. Tan es así, que consigna expresamente, por jemplo, que los guardias civiles, si bien ueden inscribirse, no pueden votar mientras permanezcan en el desempeño de tales funciones.

Y yo pregunto, señor Presidente, ¿qué xcepción, qué salvedad, qué inhabilidad special determina la ley, respecto del aso del voto por sí mismo?

Para mí, aparte del argumento fundamental de que si la ley no le impide á un iudadano votar por sí mismo, no es atributivo de la Cámara impedirlo,—porque que no prohibe la ley, á nadie le es ado prohibirlo, porque las inhabilidades ienen que ser declaradas para poder invocarse,—aparte de este argumento fundamental, señor Presidente, yo creo que ay otros que acaso justifican, hasta cierto punto, la actitud que ha asumido el octor Gutiérrez en las condiciones que studiamos.

Yo creo que la ley electoral, casi, si o obliga, por lo menos autoriza implícitamente el voto por sí mismo en determinadas circunstancias. Y sobre todo, señor Presidente, yo creo que la Comisión e Poderes en mayoría ha cometido un ravísimo error al hacer un argumento uizás cardinal en este asunto.

Ha sostenido, por ejemplo, que el voto el doctor Gutiérrez es divisible; y ha sostenido que es divisible al decir que si bien u voto vale en cuanto al escrutinio de listas, su voto debe cercenarse en cuanto l escrutinio de candidatos.

Pues bien, señor Presidente; hay disposiciones terminantes en nuestra ley electoal vigente, del año 1910, que contrarían le un modo absoluto la tesis de la mayoría de la Comisión de Poderes. Así, por jemplo, si el doctor Gutiérrez hubiera votado sólo por el lema de su partido, su voto sería insanablemente nulo, de acuerdo on el artículo 5.o de la Ley Electoral, que obliga á votar simultaneamente por el partido y por los candidatos, si no se quiere invalidar enteramente el voto. El doctor Gutiérrez ha debido votar, pues, por el lema de la lista y por los candidatos. No ha podido votar por una lista manuscrita sin exponer á su propio grupo al peligro de ser derrotado apesar de ser mayor su esfuerzo electoral. Porque hay que tener en cuenta, también, por extensión, que el caso del doctor Gutiérrez en este asunto, no es singular: en el caso del doctor Gutiérrez están también sus suplentes, están casi todos, ó todos, los miembros de las Juntas del grupo político que aquel representaba. Y debo agregar que en la misma situación están los miembros de las Juntas de la lista contraria á la de este ciudadano.

Si aceptáramos el criterio de la Comisión de Poderes en mayoría tendríamos que, anulado el voto del doctor Gutiérrez por sí mismo, como el voto es orgánicamente indivisible, á mi juicio y á juicio de la ley, tendríamos que anular también el voto por la lista, con injusticia, pero con lógica legal.

Esta sería la solución absurda á que nos conduciría el dictamen, privando así enteramente de un derecho electoral al doctor Gutiérrez.

Pero sí, se quiere todavía un argumento no menos contundente en contra de la tesis de la Comisión de Poderes, yo puedo invocar un nuevo artículo de la ley electoral de 1910, el artículo 2.o.

Si admitiéramos que el voto del doctor Gutiérrez es divisible, si admitiéramos que es legítimo en favor del lema de la lista y en favor de todos los candidatos, con exclusión de aquél, tendríamos que admitir la violación del artículo 2.o de esa misma ley de 1910 que obliga á todos los ciudadanos á votar por listas completas, ó sea por tantos candidatos como representantes elija la circunscripción.

El doctor Gutiérrez, si siguiéramos el consejo de la Comisión de Poderes en mayoría, habría votado por el lema y habría votado por varios candidatos de una lista; pero anulado el voto pr sí mismo, esa lista sería incompleta, de acuerdo con la letra clara y terminante del artículo 2.o: esa lista, totalmente, sería nula, porque carecería de un candidato titular á diputado.

Hay un caso reciente, señor Presidente, planteado en la Junta Electoral de Montevideo, á propósito del voto del doctor García Acevedo. Este distinguido ciudadano sufragó por una lista que no tenía todos los candidatos que determina la ley, ó sea, todos los candidatos correspondientes á los diputados que elige el Departamento de Montevideo.

Señor Mezzera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Sosa—Permítame continuar. Voy á terminar brevemente.

Pues bien: la Junta Electoral de Montevideo, con el acuerdo de todos los delegados de mi partido, anuló el voto del doctor García Acevedo. por la sola consideración de que había votado por una lista incompleta.

Señor Vidal Belo—Es un caso completamente distinto.

Señor Sosa—No, señor. Yo pregunto al señor Vidal Belo en qué es distinto.

Señor Mezzera—Yo le iba á decir, si me permitiera la interrupción.

Señor Vidal Belo—Es distinto en lo siguiente. Está á la consideración de la Comisión de Poderes el asunto relativo á la elección de Minas. Gravita este asunto sobre la capacidad ó incapacidad del señor Doria.

En el supuesto de que la Cámara...

Señor Sosa—No estamos hablando del caso de Minas.

Señor Vidal Belo—Pero voy á decirle que los casos que citaba el señor diputado, no son iguales.

En el supuesto de que la Cámara resolviera que el señor Doria es inhábil para ingresar á ella ¿las listas votadas por el partido colorado con respecto á los otros candidatos son ó no son válidos? Eso es lo que yo le pregunto al señor diputado Sosa.

Señor Sosa—¿Quiere repetirlo? No presté atención, por haber tenido que responder á una pregunta del doctor Narancio.

Señor Vidal Belo—En caso de que la Cámara con respecto al juicio que pueda emitir sobre los poderes de los candidatos de una lista resolviera la inhabilidad de la entrada de un diputado, el resto de la lista, ¿sería válido ó no lo sería?

Señor Sosa—Son casos distintos!...

Señor Vidal Belo—Es el mismo caso.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Maldonado.

Señor Sosa—Son tan distintos, señor Presidente, que en un caso se trata de la inhabilidad de un candidato—cosa que no es imputable al elector—y en el otro se trata de la inhabilidad del elector respecto al propio candidato.

Son casos completamente distintos.

El doctor Gutiérrez ¿ha podido votar ó no ha podido votar por sí mismo? Ese es el caso. El señor diputado Doria ¿ha podido ó no, ser electo diputado? Es otro caso completamente diferente.—(Murmullos).

Y yo, lo que le pedía al señor diputado Vidal Belo, no era que trajera al debate el caso absolutamente inaplicable del señor Doria.

Yo quería que me dijera en qué se diferenciaba el caso del doctor García Acevedo, del caso que yo planteaba...

Señor Vidal Belo—El señor diputado Sosa argumenta de que al eliminar la Comisión de Poderes el voto del doctor Gutiérrez de la lista, hace una lista incompleta. No se hace una lista incompleta.

Señor Sosa—Absolutamente incompleta, sí señor, se declara por vicio de origen.

Señor Vidal Belo—No se hace una lista incompleta.

Señor Sosa—Se lo voy á demostrar en cuatro palabras, aún á riesgo de repetirme: tan incompleta es, que al anularse el voto del doctor Gutiérrez por sí mismo, se declara excluído de esa lista uno de los candidatos, el propio doctor Gutiérrez.

A esa lista le falta, de dos candidatos que debiera tener, uno de ellos, señor Presidente,—contra lo dispuesto en el artículo 2.o, que dice: deben votarse tantos candidatos, como diputados se elijan por el Departamento. A mí me parece, esto, de una evidencia absolutamente mridiana.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Maldonado. Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Sosa — La Comisión de Poderes, de que forman parte los doctores Vidal Belo y Mezzera — delegados del Partido Colorado ante la Junta Electoral de Montevideo...

Señor Videl Belo — Es cierto.

Señor Sosa—... y que aceptaron el mismo criterio que yo estoy defendiendo, son los que firmaron el informe ahora, aceptando como válido el criterio de que la lista del doctor Gutiérrez aun anulado el voto de éste por sí mismo, es válida....

Señor Vidal Belo—Son casos distintos.

Señor Sosa—No, señor. No basta decir: "distintos". Yo estoy interrogando á los señores diputados para que me digan por qué son distintos.

Señor Miranda (don Héctor)—Yo se lo voy á explicar dentro de un momento, cuando haga uso de la palabra.

Señor Mezzera—Yo se lo hubiera explicado si me hubiera permitido una interrupción.

Señor Sosa—A mi juicio, señor Presi-

dente, voy á repetirlo otra vez, para que mi opinión ante la Cámara se defina muy claramente, el caso del doctor García Acevedo y el caso del doctor Gutiérrez, son absolutamente análogos; y son análogos, por esto: porque anulado el voto del doctor Gutiérrez por sí mismo, á la lista votada por el doctor Gutiérrez le falta un candidato. Esto es evidente.

Del mismo modo, á la lista que votara el doctor García Acevedo en Montevideo, en lugar de faltarle un candidato, es cierto que le faltaban 12; pero como aquí no es cuestión de cantidades, sino de tesis, de principios y de cumplimiento de la ley, la deficiencia de ambas listas es idéntica.

Señor Vidal Belo — Es cuestión del momento en que es incompleta una lista: en el momento de votar es completa y después...

Señor Sosa — ¡Pero cómo! Ese es otro argumento contraproducente!

Si la Cámara considera hoy que el voto del doctor Gutiérrez es nulo por un candidato, lo reputa así desde su origen, lo considera mal emitido, como lo dice la propia palabra, desde el momento de emitirse: no desde el momento en que lo juzga la Cámara. Hasta este momento está en suspenso la calificación de ese voto. Por consiguiente. cuando lo calificamos es cuando resolvemos, no si ahora es bueno ó malo: resolvemos si se ha emitido bien ó si se ha emitido mal. Y que se ha emitido mal, lo dice la Comisión de Poderes. En consecuencia no puede estar en oposición con lo que sostuvo, aplicando el artículo 2.o, la Junta Electoral de Montevideo.

Para mí, señor Presidente, esta es una cuestión no menos importante que las otras; y aunque puedo equivocarme, creo que no puede ser dilucidada en un sentido contrario á la tesis que yo preconizo.

Si admitiéramos que el voto del doctor Gutiérrez es válido en cuanto se refiere á los demás candidatos de la lista ó en cuanto al lema, y que no es válido en cuanto á su propio nombre, haríamos del voto algo así, señor Presidente, como una pieza de género que se reparte por metros, ó algo así como un terreno que se divide en solares. Y ese no es, al respecto, el criterio orgánico de la ley electoral. El voto no puede ser sino válido ó nulo; pero no puede ser á la vez, señor Presidente, nulo y válido. Sería esto tan anómalo y tan original, que para impugnarlo yo me valgo simplemente del sentido común.

Un voto que es válido para determinada persona y que no es válido para otra dentro de la misma lista, á mí se me ocurre que no es un voto aceptado por el espíritu unitario y racional de la ley. Y, sobre todo, señor Presidente, es evidente que si el voto es nulo para alguno de los candidatos, la lista es incompleta, y siendo incompleta, la lista es nula. Si el voto es válido para el lema de esa lista, debe ser válido para los candidatos, y si no es válido para los candidatos, no es válido tampoco para el lema de la lista. La nulidad en este último caso la establece expresamente la ley.

Ahora, se dice que en el Departamento de Flores la lucha era dentro de un mismo partido, y que no hay ningún perjuicio político en que se le asigne el triunfo á uno ú otro de los candidatos amparados por el mismo lema genérico.

Sin embargo, señor Presidente, ya que la Comisión de Poderes en mayoría invoca consideraciones morales para justificar su criterio, no podría en ningún caso prescindir de esas propias consideraciones morales para estudiar el caso práctico planteado en el Departamento de Flores por la disidencia de los grupos nacionalistas. Es verdad que nuestro sistema electoral no admite el triple voto; es verdad que sólo admite el voto por la lista y el voto por los candidatos; no por los sublemas ó tendencias dentro de los partidos. Pero yo repito: si la Comisión da tanta importancia á las consideraciones morales ¿no sería oportuno aplicarlas á este caso, cuando sabemos que en el Departamento de Flores los nacionalistas, divididos en dos grupos, han pugnado no sólo por el triunfo de personas determinadas, sino por el triunfo de tendencias y antagonismos completamente divergentes en ideas y aún en procedimientos partidarios? Debemos tener en cuenta, señor Presidente, la realidad verdadera de las cosas.

En Flores, las dos fracciones nacionalistas concurrieron á votar con el mismo lema y el mismo sublema. Pero no hay duda de que resultaría una verdadera anomalía, sobre todo desde el punto de vista moral, que, triunfante una lista por determinado número de votos, fuesen derrotados sus candidatos, y que, en cambio, los candidatos de la lista adversa, con menor volumen electoral, obtuviesen la representación parlamentaria y aún la representación en el Gobierno Municipal de la circunscripción.

Y eso pasaría, señor Presidente, casi seguramente si aceptásemos el criterio de la Comisión de Poderes en mayoría. Anulado el voto del doctor Gutiérrez; anulado el voto de su suplente, que está en sus propias condiciones; anulado el voto de los miembros de las Juntas, resultaría que la lista en que figura el doctor Gutiérrez, obteniendo mayoría de sufragios perfectos originariamente, en el comicio, habría triunfado sólo platónicamente, porque los candidatos de la lista adversaria ocuparían las posiciones que corresponderían por el esfuerzo democrático á la lista que patrocinaban los amigos del doctor Gutiérrez.

El voto de éste, concurrente á un fin impersonal, como expresión de un propósito colectivo, se anularía en perjuicio de todo un grupo político; y esto, moralmente, debe tener una gran fuerza como argumento en favor de un acto en que si intervino el interés personal, prevaleció, sobre todo, el interés de una acción política solidaria.

Yo quiero invocar, también, otra consideración de orden moral. Forman parte de la mayoría de la Comisión de Poderes, que aconseja la tesis que estoy impugnando, tres distinguidos compañeros: los doctores Berro, Vidal Belo y Mezzera, que están en el mismo caso del doctor Gutiérrez.

Estos tres estimables colegas — según confesión propia—se han votado á sí mismos. Y yo pregunto, señor Presidente, ¿consideraron que era ó no una ilegalidad ó una inmoralidad al emitirlo, el voto por sí mismo?... Yo estoy seguro de que esos ilustrados compañeros no habrían incurrido jamás en tal inmoralidad ó en tal ilegalidad: habrían votado, si lo hubieran entendido así, listas manuscritas, ó habrían procedido de cualquier otra manera para no hacer perder sus votos al partido á que pertenecen. Pero, no, señores: ellos al votarse á sí mismos, supusieron,—como es natural—que no cometían un acto delictuoso. Y, sin embargo, en este caso del doctor Gutiérrez son los primeros en aconsejar á la Cámara la nulidad de un acto idéntico al que ellos han realizado en la propia oportunidad!

Se dirá — me adelanto á la objeción que se puede formularme—que en este caso se trata de un voto de influencia decisiva, y en el caso de los señores mencionados carece de tal carácter. Pero, señor Presidente, esto se contestaría fácilmente diciendo que no se puede admitir que se apliquen dos morales distintas á hechos absolutamente análogos; según la oportunidad.

No puede haber otra moral, que la d rivada de la interpretación estricta de ley ó del deber que á cada uno aconse su propia conciencia. El voto es ilegal es inmoral, ó no lo es, por sí mismo, cc prescindencia de lugar, tiempo ó pers nas. Si en el caso del voto por sí mism de los doctores Berro, Mezzera y Vid Belo no hubo en modo alguno pecad político, en el caso del doctor Gutiérr ellos mismos no pueden juzgar que lo h habido, como resultaría si la Cámara ap case una sanción tan extraordinaria con la que se aconseja para el propio doct Gutiérrez.

Y concluyo, señor Presidente, diciend que, en los varios años que llevo de d putado, no he visto plantear jamás, u caso semejante. Hemos discutido—á v ces acerbamente—muchos pleitos elect rales, muchos pleitos electorales en q aparecían votándose á sí mismos much candidatos. Recuerdo un caso—por lo r ñido y característico—el caso de la ele ción de Rocha, en la última legislatur El doctor Bonet, si no me equivoco— había votado á sí mismo y, sin embarg los que impugnábamos su diploma, jam hicimos capítulo, ni hicimos siquiera i sinuación alguna respecto de ese voto.

Yo creo, además, señor Presidente, qu todos los señores diputados que residía en el momento de la elección en los d partamentos que han sufragado por ello están en el mismo caso del doctor G tiérrez. Yo no creo que haya muchos s ñores diputados en esta Cámara, que h biendo votado en el propio distrito que han resultado electos diputados, h yan dejado de votarse.

Señor Pérez—Yo soy uno de ellos.

Señor Sosa—Muy bien: es un caso; del señor Presidente creo que es otro c so; pero son tan pocos, que estas exce ciones confirman lo que yo estoy diciend

Señor Infantozzi—Yo me taché, *pero* tacha no vale nada.

Señor Sosa—Ahí está! Muchos sigu el procedimiento de tacharse, pero por ley esa tacha no vale absolutamente n da. Por consiguiente, en el hecho, se ha votado á sí mismos. Y yo pregunto á cua quiera de los señores diptados que h realizado ese hecho completamente nc mal, acaso obligado por nuestro sisten de elección, señor Presidente, y por propia disciplina de los partidos, quié ha considerado en ese momento que c metía un delito ó una falta ó cualqui otra cosa que mereciera una sanción c mo la que se pide ahora para el doct Gutiérrez!

Señor Mezzera—Pero nadie ha dic que se cometía un delito! Lo único q se ha dicho es que se comete un ac jurídicamente nulo: que son dos cos distintas. Una cosa es cometer un deli y otra es cometer un acto jurídicamen nulo. Nadie ha hablado de delito, ni falta, ni mucho menos de sanción.

Señor Sosa — Hay tal sanción, señ Presidente, que se le priva al doctor G tiérrez de su voto y se le priva de ocup una banca que le corresponde legítim mente.

Señor Mezzera—Pero, si no se trata sanción. Una cosa es la sanción corre pondiente á un delito, á una falta, y ot cosa es una nulidad.

Señor Presidente (Agitando la camp nilla)—Se ruega á los señores diput dos que no dialoguen. Así no puede ll varse bien el debate.

Tiene la palabra el señor diputado p Maldonado.

Señor Sosa—¿Pero ha cometido u falta ó no ha cometido una falta?

Señor Mezzera—No se trata de u falta.

Señor Sosa—¿Qué es lo que ha c metido?

Señor Mezzera—Ha hecho un acto j rídicamente nulo.

Señor Sosa—Pero, ¿por qué jurídicamente nulo?

Señor Mezzera—Por las razones que le expresaré más adelante.

Señor Sosa—Muy bien; pero no se han expresado.

Señor Mezzera—Pero se las voy á expresar.

Señor Miranda (don Héctor)—Además, en el informe se han hecho argumentaciones de orden jurídico.

Señor Mezzera—En las argumentaciones nadie ha dicho que fuese un delito. Yo soy partidario también de los absurdos á que llevan las leyes, cuando las leyes llevan á los absurdos.

Señor Sosa—Pero en el informe se han hecho argumentos contrarios á la letra expresa de la ley.—(Murmullos).

Señor Presidente (Agitando la campanilla)—Tiene la palabra el señor diputado por Maldonado.

Señor Sosa—Termino, señor Presidente, proponiendo, en virtud de las consideraciones que rápidamente he esbozado, un proyecto sustitutivo.

Señor Presidente—Tome nota el señor Secretario.

Señor Sosa (dicta): "Artículo 1.o Proclámase electo representante por el Departamento de Flores, al ciudadano don Fernando Gutiérrez.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría, etcétera".

He terminado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión General de Poderes.

Señor Maldonado—Yo voy á sostener, como lo ha hecho el señor Sosa, una tesis contraria á la aconsejada por la Comisión General de Poderes en su informe, en lo que respecta al voto del doctor Fernando Gutiérrez.

Sostengo, como lo acaba de hacer en su brillante disertación el señor diputado Sosa, que ese voto debe ser considerado válido, no solamente para los demás candidatos de la lista por la cual votó el doctor Gutiérrez, sino también para el propio candidato doctor Gutiérrez.

No hay, como lo acaba de decir el señor Sosa, ninguna razón de orden legal para sostener lo contrario; no hay, en nuestra legislación electoral, ninguna disposición que prohiba á un ciudadano votarse á sí mismo, sufragar por una lista en que su nombre aparece como candidato. Pero voy á ir más lejos todavía que el señor diputado Sosa: voy á sostener también que no solamente no hay ninguna razón de orden legal para considerar nulo ese voto para el señor Gutiérrez, sino también que tampoco la hay de orden moral.

Yo creo que un ciudadano que se vota á sí mismo, ejecuta un acto perfectamente lícito; emplea un medio honesto de lucha en una democracia donde todos los medios de lucha deben ser lo más amplios posibles, dentro del orden, de la legalidad y de la sinceridad; y el voto del doctor Gutiérrez ha sido, precisamente, dado en esas condiciones: no se ha faltado con él ni á la legalidad, ni al orden, ni á la sinceridad; antes, al contrario, al votarse á sí mismo dicho ciudadano, ha mostrado plausible sinceridad, porque hay sinceridad en el que se vota á sí mismo, ya que con ello manifiesta de un modo expreso y público, su deseo de *triunfar*.

Para mí, es tan honesto votarse á sí mismo en una lucha electoral, como honesto es aspirar á triunfar en esa lucha electoral.

Si un ciudadano, si un elector que es candidato á su vez á una diputación, se considera con mejor derecho que otro ciudadano, y con mejores títulos para ocupar un puesto en el Parlamento, y si considera á la vez que el número de votos con que puede contar, no excederá en mucho á los votos con que puede contar su adversario, hasta el punto de que un solo voto pudiera llegar á decidir el resultado de la elección, ese ciudadano hace perfectamente bien en votar la lista en la cual aparece su nombre, con la intención clara, manifiesta, evidente, de que su voto puede ser considerado válido para todos los candidatos, absolutamente para todos los candidatos que figuran en la lista.

Ahora bien: la Comisión General de Poderes, al declarar nulo el voto del doctor Gutiérrez para dicho señor y válido para los demás candidatos, no ha hecho otra cosa que contrariar esa intención clara, manifiesta, evidente, del doctor Gutiérrez, al sufragar por su lista: en una palabra, ha contrariado la voluntad de elector del ciudadano doctor Gutiérrez.

Señor Infantozzi—¡Muy bien!

Señor Maldonado—También yo encuentro de bastante fuerza el argumento invocado por el señor Sosa en lo que respecta al carácter de nuestra ley electoral.

Como es sabido, nuestro sistema electoral es el del doble voto simultáneo, ideado por Borely.

Según este sistema, cada elector da dos votos: uno por su partido político, y el otro por los candidatos de su predilección.

Ahora bien; el doctor Gutiérrez, votando por la lista en que aparecía su nombre, ha votado, no solamente por los candidatos que aparecían en esa lista, sino también por su partido. Pero la mayoría de la Comisión General de Poderes objetaría que al anular el voto para el doctor Gutiérrez, no lo anula para el partido, desde que deja subsistente ese voto á favor del partido. Pero aquí viene—y lo acepto también—el argumento invocado por el señor Sosa, respecto de la indivisibilidad del voto. No se puede considerar como válido un voto dado á favor de una lista en la cual, en realidad, no aparece sino un número de candidatos menor que el establecido por la ley. Es conveniente insistir sobre este punto, á causa de las objeciones formuladas por algunos de los diputados pertenecientes á la Comisión General de Poderes, entre ellos el doctor Vidal Belo.

El doctor Vidal Belo alegaba que, en realidad, no se hace votar al doctor Gutiérrez por una lista incompleta, por cuanto él suscribió una lista en la que aparecían tantos titulares y tantos suplentes como titulares y suplentes determina la ley que debe elegir el Departamento de Flores. Pero yo pregunto: ¿qué valor puede tener esa lista desde tal punto de vista, cuando en el momento en que se debe decidir el triunfo de tal ó cual candidato se hace aparecer al doctor Fernando Gutiérrez votando por un solo titular?

Desde que se anula el voto del doctor Gutiérrez á favor de sí mismo, no queda en la lista sino un solo titular; de manera que se contraría abiertamente una disposición clara y expresa de la ley electoral.

Al Departamento de Flores corresponden dos titulares; todo elector tiene que elegir en ese Departamento dos titulares, y la Comisión General de Poderes lo presenta al doctor Gutiérrez eligiendo un solo titular.

Yo creo que esto es ilevantable, que este es un argumento que no se puede rebatir: se viola claramente la ley electoral si se acepta lo aconsejado por la Comisión General de Poderes.

El diputado Sosa no tomó en cuenta un argumento que invoca la Comisión General de Poderes,—el único, creo, que contiene el informe de dicha Comisión—y es el que se refiere al mandato.

Ese argumento del mandato ha sido invocado, también, en la protesta que elevó la Comisión Departamental Nacionalista de Flores al seno de esta Cámara.

El argumento se resume en estas pocas palabras: todo elector confiere un mandato al ciudadano al cual elige. De manera, pues, que el doctor Gutiérrez, votándose á sí mismo, se ha conferido, como consecuencia de ello, un mandato á sí mismo; es decir, que el doctor Fernando Gutiérrez ha sido mandante y mandatario á la vez.

Sostengo que ese es uno de los argumentos más débiles que se pueden invocar en favor de la nulidad de ese voto. Creo que desarrollar el concepto del mandato en ese sentido, cuando se le aplica al gobierno representativo, cuando se le aplica á las relaciones de derecho público, no es otra cosa que llevar una ficción á las relaciones de derecho público, algo que no tiene que ver nada con la realidad de las cosas.

Es falso afirmar que todo diputado recibe un mandato del ciudadano que lo elige. No; ningún diputado recibe un mandato del ciudadano que lo elige, ni de la circunscripción electoral que lo elige: el diputado recibe su mandato de la Nación entera, de la Nación considerada como entidad, de la Nación persona. Ese es el verdadero concepto del mandato aplicado á las relaciones de derecho público: el doctor Fernando Gutiérrez no se ha conferido mandato á sí mismo: ese mandato se lo ha conferido la Nación entera; y si fuéramos más lejos, podríamos establecer que, en realidad, el mandato, tanto de los diputados como de los senadores, es conferido por la propia Constitución.

En efecto: en nuestra Constitución, en el artículo 14, creo, citado también por la misma Comisión General de Poderes á favor de la tesis que sostiene y que, por el contrario, va contra esa misma tesis, en esa disposición constitucional, digo, la Nación delega sus facultades soberanas en una Asamblea General.

¿Qué quiere decir esto, entonces?... Que la Asamblea General, que los representantes y los senadores reciben su mandato por medio de la Constitución, por medio de la ley constitucional. ¿Cómo puede admitirse ese mandato distribuído así entre cada elector? ¿Cómo puede admitirse que cada elector, en particular, confiera un mandato al ciudadano al cual elige? Esta es una tesis que ya está completamente en desuso y que debe ser en absoluto rechazada.

Un autor francés, León Duguit, en su obra titulada "Derecho Constitucional" ha desarrollado de una manera admirable el concepto del mandato aplicado al gobierno representativo; y si bien es cierto que este autor no comparte la idea de otros autores que sostienen una tesis radical, al extremo de que niegan toda idea de mandato dentro del gobierno representativo, sostiene él que es una verdadera falsedad, que es una verdadera ficción transportar un mandato jurídico, que ha sido creado para las relaciones de derecho privado, á las relaciones de derecho público.

Esa palabra mandato, aplicada al gobierno representativo, no tiene ese sentido, desde el punto de vista jurídico, que se le pretende dar; tiene algún sentido desde el punto de vista político; y el sentido que tiene desde el punto de vista político, es el siguiente: la Asamblea es un mandatario representativo de la Nación, en virtud de que recibe el mandato de la Nación considerada como entidad, de la Nación persona.

Otro autor, Esmein, — que también ha escrito obras importantes de derecho cons-

titucional, y al cual no se le puede achacar ese espíritu revolucionario que hay en los libros del primer autor que acabo de citar, — al analizar la naturaleza del gobierno representativo, sostiene que esa idea de mandato introducida en el concepto de gobierno representativo, no ha hecho otra cosa que perturbar todas las nociones sobre este gobierno.

Pues bien: parodiando á este autor, yo podría decir también que la idea del mandato tal como la sostiene la Comisión General de Poderes en su informe, no ha hecho otra cosa que perturbar, obscurecer el verdadero concepto del gobierno representativo.

Yo no comparto, como es natural, la tesis radical sostenida por un sinnúmero de autores que, como lo he dicho hace un momento, llegan hasta negar toda idea de mandato en el gobierno representativo.

Así, hay autores que, más ó menos, dicen, en definitiva, lo siguiente: La Nación es un órgano cuya función esencial consiste en elegir; el Parlamento es un órgano cuya función consiste en decidir bajo ciertas condiciones. Ahora bien, entre el Parlamento y la Nación no hay ninguna relación jurídica: tanto el Parlamento como la Nación reciben sus atribuciones de la Constitución.

De manera que echan por tierra toda la doctrina del mandato, aplicada al gobierno representativo.

Como lo he dicho, esta doctrina me parece radical, demasiado radical, porque no sólo desecha el mandato, desde el punto de vista jurídico, aplicado á las relaciones de derecho público dentro del gobierno representativo, sino que también lo desecha desde cualquier otro punto de vista. Acepto la idea del mandato dentro del gobierno representativo, pero encarada desde el punto de vista desde el cual ya la he examinado.

De manera, pues, que creo que este argumento del mandato no puede ser tampoco invocado para sostener la nulidad del voto del doctor Fernándo Gutiérrez.

Por todas estas consideraciones yo daré mi voto en favor del proyecto de resolución que acaba de aconsejar el señor diputado Sosa.

He terminado.

Señor Etchevest — Voy á fundar en dos palabras mi voto favorable al proyecto formulado por el señor diputado Sosa.

La Comisión en mayoría opina, de acuerdo con las reglas del mandato, que ha analizado el señor diputado por Maldonado, que habría cierta implicancia en que una persona sea al mismo tiempo mandante y mandatario en una palabra, que no se puede ser elector y elegido; que estas ideas significan al mismo tiempo la existencia de dos personas.

Este criterio se explica si no se tienen en cuenta dos situaciones, dos momentos diversos.

Antes de la elección, durante la brega electoral, el candidato se encuentra en la propia situación que cualquiera de los electores luchando por la causa de su partido, derecho que está establecido por las leyes y que aun hay quien piensa de que se debe hacer obligatorio.

Después de la elección es una situación diversa: ni el candidato ni ningún grupo de electores puede decir que se debe el triunfo, si se ha obtenido á su intervención.

El triunfo es el resultado del cómputo general.

Voy á detenerme algo en el argumento moral que se ha hecho acerca del voto de sí mismo, y que parece la cuestión fundamental que se discute.

Sabemos todos los que hemos tenido ocasión de intervenir en las elecciones, que el candidato ejerce su acción directa ante la corporación política que lo patrocina; que es el director, en toda la extensión de la palabra, que interviene en las asambleas, en los comités y hasta personalmente con sus electores.

En Norte América, — ese país que tantas veces tenemos ocasión de admirar por sus riquezas y por su grande aptitud para la vida democrática, — son los candidatos á Presidente, los que se lanzan, en tren expreso, en giras electorales, dando una conferencia en cada estación. Allí hay más aún, si se quiere: existen agencias que se denominan "electorales", que mediante una suma de dinero, se encargan de hacer los trabajos concernientes en favor de determinadas personas.

Hay más aún: donde esta intervención del candidato no se nota, inmediatamente nos damos cuenta de esto: ó bien el candidato tiene un gran prestigio que hace innecesaria su intervención, y puede quedarse tranquilamente en su casa, ó el pueblo no está preparado para la vida cívica y asiste á los prolegómenos de la lucha electoral con indiferencia, y va, simplemente, á depositar el voto á las urnas, como obedeciendo á un mandato superior.

De manera, pues, que en presencia de estos hechos perfectamente ciertos, y que están en la conciencia de todos, sería, lo que yo podría calificar un falso escrúpulo, un escrúpulo sin límites é injustificado, pretender anular el voto del ciudadano, siendo que, en realidad, lo menos que ha hecho es votarse á sí mismo.

Pero, tenemos que analizar también la situación legal.

Es sabido que la ley no le da al candidato en el caso, como lo han dicho perfectamente los señores diputados Sosa y Maldonado, no le da ningún medio para intervenir en la elección, haciendo abstracción de su persona; en una palabra, que la ley lo obliga á votar al ciudadano directamente y no prevé, ó no quiere prever, los inconvenientes que pueden surgir al ejercicio de este derecho. Y eso revela, como decían los señores diputados, que el legislador ha considerado completamente natural la intervención del candidato en este caso especial y que, por lo tanto, nosotros, llamados á resolver una cuestión legal, si no existe sanción, no somos, por cierto, los que debemos inventarla, so pena de cometer una grave injusticia y sentar un precedente de consecuencias trascendentales. Pero la Comisión no tan sólo ha adoptado un criterio erróneo, según mis ideas, sino que también ha sido ilógica en su procedimiento.

Nos decía el señor diputado Sosa, que él no concebía la existencia de dos morales y dos morales habría, seguramente, si se anulara el voto, por ejemplo, del doctor Gutiérrez en este caso especial, cuando él decide la elección, y se declara válido cuando no la decide.

Yo digo más: sería establecer que existen dos lógicas, y esto es imposible, desde luego que la verdad es única.

Pero examinando ligeramente, y sin la erudición con que lo ha hecho el señor diputado Maldonado, la naturaleza del mandato, nos encontramos también con que realmente, si hay algo legítimo, en la elección, es el voto del propio candidato, ¿ y por qué? . . . por la naturaleza misma del mandato, porque, realmente, ¿qué es lo que va á ejercer en el Parlamento el mandatario,—ya que así á la costumbre se le ha ocurrido denominarlo,—sino sus tendencias, sus ideas personalísimas?

En este sentido, pues, su intervención en el acto eleccionario es completamente justificable y correcta.

Son estas, más ó menos, las consideraciones que se me ocurre por el momento aducir en favor de la tésis sustentada por el diputado por Maldonado, señor Sosa.

He terminado.

Señor Miranda (don César)—Yo en general estoy de acuerdo con la tésis que acaban de exponer los compañeros Sosa, Maldonado y Etchevest, y tan estoy de acuerdo, que durante las últimas elecciones, voté por la lista en que estaba incluído en calidad de candidato á diputado por el Departamento del Salto.

Como los compañeros que han hablado han casi agotado el tema y han demostrado de un modo terminante, á mi juicio, la exactitud de la tesis que sostienen, voy á dejar de lado el voto del doctor Gutiérrez para ocuparme de otro voto que pertenece á la lista contraria, y que la Comisión dictaminante ha decidido declararlo válido.

Es el voto de un señor Inocencio Sánchez.

"Este sufragio—dice el dictamen—fué observado por no aparecer firmada la boleta de inscripción que presentó el votante. Revisado el talón inscripcional resultó que éste tampoco presenta la firma del inscripto."

La Comisión se basa, para admitir este voto, en dos argumentos.

El primero lo expone en los siguientes términos: "Admitido un ciudadano como inscripto, por la autoridad competente, sólo puede ser eliminado por el juicio de tachas ampliamente verificado; en tanto éste no se efectúe, el ciudadano está inscripto con todas las consecuencias legales que tal hecho comporta, sean cuales fueren los defectos de que pueda adolecer su incorporación á los Registros Cívicos."

El segundo argumento está expuesto en esta forma: "Desde el punto de vista de la equidad, más aún, desde el punto de vista fundamental, de si se trata de un votante real ó fraudulento, la Comisión cree estar aún en mejor terreno, puesto que nadie pone en duda que el Inocencio Sánchez á que se refiere la boleta inscripcional, es la misma persona que depositó su voto exhibiendo su boleta."

El primer argumento á mí me parece que no es muy decisivo, porque el fundamento de la protesta formulada por la Comisión que responde á la candidatura del doctor Gutiérrez, afirma que no existe tal inscripción, y que no existe tal inscripción "porque no se han llenado los requisitos indispensables que preceptúa la ley". En tal caso, no tenían por qué, los amigos del doctor Gutiérrez, tratar de anular esta inscripción, porque la inscripción no era válida, porque la inscripción era inexistente. Luego, no había por qué esperar al período de tachas, ni siquiera presentar prueba de ninguna especie, bastando la simple constancia de que el ciudadano no había firmado el talonario, ni su boleta, para anular su voto.

Además, difícilmente podrían tener conocimiento los ciudadanos de la existencia de esta causal de tacha,—que, ni siquiera está incorporada como tal á la ley, y por consiguiente, no hubiera sido posible hacerla valer, — difícilmente habrían tenido conocimiento, digo, porque las libretas no están á disposición de los ciudadanos y porque la boleta de inscripción estaba en poder del supuesto inscripto. Pero hay un argumento fundamental á mi juicio, y es el siguiente:

Si la ley exige que el inscripto firme, es, en primer lugar, para que demuestre que sabe leer y escribir, porque esta es la única prueba que presenta en el momento de la inscripción; en segundo lugar, como una garantía de futuro en el caso de que el voto fuera observado en el momento del sufragio. Por consiguiente, este ciudadano no se ha inscripto propiamente, á mi juicio, y no se ha inscripto propiamente porque no ha demostrado capacidad suficiente para ello, de conformidad á lo que determina la ley.

En efecto, la ley electoral establece que solamente podrán inscribirse los ciudadanos que sepan leer y escribir, estableciendo una excepción con respecto á los ciudadanos que llegaron al ejercicio de la ciudadanía creo que con anterioridad al año 40. De modo que todos los inscriptos

que no estén en ese último caso deberán acreditar en el momento de la inscripción que saben leer y escribir, firmando la boleta y el talonario.

También se dice que el inscripto Inocencio Sánchez no fué observado por identidad. Yo no veo qué necesidad tenían de ello sus adversarios políticos, cuando podían observarlo por no estar inscripto.

El dictamen de la Comisión expresa así mismo: "Desde el punto de vista de la equidad, y más aún, desde el punto de vista fundamental, de si se trata de un votante real ó fraudulento, la Comisión cree estar aún en mejor terreno..."

A mí me parece que no está tampoco en mejor terreno, y no está en mejor terreno porque no basta que un ciudadano exista, para que tenga derecho á votar, porque nosotros sabemos de infinidad de ciudadanos que existen, que tendrían capacidad para votar y que no pueden votar por no estar debidamente inscriptos.

En resumen, opino que el voto de Inocencio Sánchez es completamente nulo, que no ha habido necesidad de observarlo por identidad, ni tampoco tachado previamente. Pero hay más: si admitiéramos este voto, nosotros facilitaríamos el fraude, porque bastaría que la mayoría de la Comisión Inscriptora se pusiera de acuerdo para inscribir á todos los ciudadanos que se presentaran, aun cuando no justificaran saber leer ni escribir. — (Apoyados).

De modo que, como este voto de Inocencio Sánchez corresponde á la lista contraria á la que proclama candidato al señor Gutiérrez, habrá que restarle este nuevo voto.

Por manera que la lista del doctor Gutiérrez ha triunfado por su voto y por la eliminación del de Sánchez.

Quiere decir que ha triunfado por dos votos.

Era lo que quería decir.

Señor Pérez—Yo, señor Presidente, me había formado el propósito de no intervenir en este debate, porque para los diputados que representamos al Partido Nacional, el asunto de Flores, además de su aspecto legal, presenta el partidario, de suyo delicado.

Del punto de vista legal, la definición de actitudes, es, desde luego, clara, porque los legisladores al entender en los asuntos de la índole del que se discute en este momento, obramos en carácter de jueces y, por tanto, debemos proceder á conciencia, haciendo verdadera justicia, de modo que se reconozca la razón en quien realmente la tenga. Pero, del punto de vista partidario, es lógico que, tratándose, como se trata, de una contienda doméstica, sintamos cierta resistencia á participar en ella, por las consecuencias que podría aparejar cualquiera de las soluciones á que en definitiva se arribe.

Sin embargo, señor Presidente, mi propósito se ha visto quebrantado á virtud del informe de la Comisión de Poderes, cuyas conclusiones no comparto y no voy á votar.

Fundo mi voto en contra del proyecto de resolución que se aconseja, no sólo en el hecho de que se repute nulo el voto que el doctor Gutiérrez se ha dado á sí mismo, entendiendo que en el caso prescindía de su personalidad para votar esencialmente por su partido político, cuyos intereses, como los de toda comunidad, son siempre superiores al interés personal.

He podido formarme un juicio acabado acerca de este punto, por más que sea en realidad sumamente arduo, y me pronuncio por la admisión del voto, compartiendo ideas ya conocidas de muchos y muy distinguidos compañeros de Cámara, y otros elementos de reconocida preparación en materia constitucional.

No hay, señor Presidente, ninguna ley que prohiba el voto por sí mismo cuando se ejercitan actos inherentes á la soberanía nacional, y lo que la ley no prohibe, lo permite,—á estar á un añejo y conocido aforismo de derecho, que se repite con mucha frecuencia.

El doctor Gutiérrez, al votarse, no ha realizado un acto personal, no ha ejercido tampoco un derecho individual: ha realizado un acto político, ha ejercido un derecho político también, un derecho político inalienable.

El procedimiento, señor Presidente, es más común de lo que pueda creerse. Los diputados, los miembros de las Juntas Económico-Administrativas, los de las Juntas Electorales, los de los Colegios Electorales de Senadores, se votan á sí mismos, y hasta ahora á nadie se le había ocurrido que tales votos fueran nulos, nulidad que, por otra parte, habría transformado fundamentalmente, en multitud de casos, sino en todos, los resultados numéricos del comicio...—(Apoyados).

... Y en el supuesto de que el criterio de la Comisión fuera el exacto y el legal, la conclusión á que ella llega es completamente equivocada. De existir nulidad, esa nulidad sería solamente relativa, no absoluta; afectaría únicamente al voto del doctor Gutiérrez en lo que se relaciona con su nombre ó su persona; no con el resto de la lista.

A pesar de esto, la Comisión descuenta en total un voto completo y establece que ha habido empate en la elección, cuando ese empate, en todo caso, existiría en cuanto á los puestos de primer titular de ambas listas, y no en el de los suplentes.

Señor Vidal Belo—No es cierto, señor diputado; la Comisión dice lo contrario: anula el voto del doctor Gutiérrez y deja subsistentes los demás candidatos.

Señor Pérez—¿Y por qué llega al empate? La Comisión debía decir que había empate en cuanto á los puestos del primer titular y que había triunfado el suplente de la lista del doctor Gutiérrez.

Señor Sosa—Los suplentes están en el mismo caso.

Señor Pérez—Pero eso no lo dice la Comisión. La Comisión no hace mención de eso. No ha manifestado que el suplente estaba en el mismo caso.

Señor Miranda (don Héctor)—Se creyó innecesario hablar de los suplentes, porque lo que interesaba á la Cámara era el titular. El día que el titular renunciara, entonces sería el momento de estudiar la cuestión.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Rocha.

Señor Pérez—Yo, señor Presidente, no quiero ni debo ocuparme con más extensión de este voto, porque ya lo han hecho, y sé que lo harán todavía distinguidos compañeros con un caudal de erudición de que yo carezco. Quería tan sólo exponer las razones que tengo para inclinarme á la admisión del voto del doctor Gutiérrez. Pero es que, aun cuando no pensara así, votaría en contra de la solución propuesta, por otro hecho que conceptúo de capital importancia, y que ha mencionado el señor diputado Miranda (don César). Refiero á la validez que se da al voto del inscripto número 257, de la 6.a sección, Inocencio Sánchez, correspondiente á la lista en que figura como primer titular el doctor González Lerena, cuyo voto fué observado en el momento de ser emitido, por la causal de no haber el infrascripto firmado su inscripción en el Registro, ni su boleta. En mi concepto, ese voto es evidentemente nulo, como lo es la inscripción relativa. — (Apoyados).

En efecto: la ley de Registro Cívico Permanente, entre los requisitos que exige para la inscripción, incluye el de la firma usual del inscripto, puesta de su puño y letra. Ese precepto legal tiene indudablemente dos fines primordiales. Uno, el de que se acredite la condición de saber leer y escribir por parte de los ciudadanos que han entrado al ejercicio de la ciudadanía desde 1840 en adelante y el otro, el de que pueda haber un elemento de contralor para los actos del sufragio, en los casos en que se observen votos por razón de identidad.

La carencia de la firma contraría los propósitos saludables de la ley. El que no firma su inscripción, falta á la ley, no llena un requisito esencialísimo y no puede reputarse inscripto. Su inscripción es inexistente, tal como lo sería aquella en la cual en vez de faltar la firma del inscripto, faltasen las firmas de la totalidad ó de la mayoría, simplemente, de los miembros de la Comisión Inscriptora, ú otra en la que se omitiera la comparecencia de los testigos de conocimiento y vecindad.—(¡Muy bien!).

A mi juicio, el caso es claro y estoy seguro de que la casi totalidad de las Juntas Electorales de la República, han sentado jurisprudencia en el sentido de la nulidad de tales inscripciones, y de los votos que de ellas emanan.

Por lo pronto, ya conocemos dos: la de Flores, que ha anulado el voto del mencionado Sánchez, y la de Rocha, que ha hecho lo propio en todos los casos análogos de que ha conocido.

Pero es más, señor Presidente: es que en este mismo recinto se ha sostenido que las inscripciones sin firma son nulas, y voy á decirlo.

El año 1902 la Comisión Departamental del Partido Colorado, que presidía el hoy Presidente de la República, señor Batlle y Ordóñez, protestó las elecciones de representantes por el Departamento de la Capital.

Y uno de los motivos de la protesta era, precisamente, la admisión del voto de un ciudadano — Bernabé Couto — admisión que había dispuesto la Junta Electoral, á pesar de que ese ciudadano no había firmado su boleta.

Al tratarse el asunto en la Cámara, nuestro actual Presidente, el doctor Areco, se expresaba en los términos que voy á hacer conocer. Decía el doctor Areco:

"En primer lugar, tenemos el voto de Bernabé Couto, inscripto con el número 994 en el Registro de la 15.a sección, que no firmó la boleta al inscribirse como es condición "sine qua non", porque para que una persona esté debidamente inscripta debe firmar su boleta. Resultó que ese señor no estaba inscripto y no podía votar".

Esto decía el doctor Areco.

A su vez, el doctor Espalter, que, al parecer, no estaba muy de acuerdo con el doctor Areco en cuanto á los puntos generales de la protesta, no pudo menos que decir lo que sigue, respecto de este caso. Decía el doctor Espalter: "El que enunció yo, el caso de Bernabé Couto, lo enuncié expresamente y dije que, en efecto, podría ser, apurando mucho las cosas, que la Junta Electoral de Montevideo no hubiera procedido aplicando con verdadero acierto la ley en este caso, y que prodría suceder que, en efecto, cuando no es posible efectuar el cotejo de firmas, porque las firmas no existen, lo natural es rechazar el voto, desde que no ha podido de ninguna manera contestarse á las observaciones que respecto de ese voto se hubieran hecho."

Y hay más todavía, señor Presidente: en la propia Comisión de Poderes hay un miembro que no ha pensado ahora, respecto de este voto, lo mismo que pensaba antes: me refiero al señor diputado Sosa.

Como es sabido, en la legislatura anterior, se disputaron la banca que corres-

pondía á la minoría por el Departamento de Rocha, las dos fracciones en que se divide allí el partido dominante: la fracción que se denominaba "Comisión Departamental del Partido Colorado" y la que adoptó por lema "Partido Autonomía Rochense".

El asunto fué extensamente debatido en la Cámara, porque eran numerosísimas las observaciones de votos que se formularon, tanto en las Mesas receptoras, como en la Junta Electoral, y en la propia Cámara.

La Cámara no pudo formar opinión y dispuso un nuevo informe de la Comisión de Poderes, que presidía el señor diputado Sosa, como preside la actual.

Esta Comisión se expidió, finalmente, con un informe que, indudablemente, es una obra inteligente, laboriosa y concienzuda.

Examinaba voto por voto, estableciendo la razón de las observaciones, y les ponía la resolución correspondiente, en cada caso.

Pues bien: en la 8.a sección del Departamento de Rocha se declararon nulos dos votos de la lista "Comisión Departamental del Partido Colorado", porque las inscripciones de los ciudadanos estaban sin firma.

A mí me ha sorprendido que el señor diputado Sosa, con la experiencia que tiene en estas cosas, haya cambiado de opinión en el momento...

Señor Sosa — ¿Estaban sin firma las boletas?

Señor Pérez — Sí, señor.

Señor Sosa — ¿Las originales?

Señor Pérez — Sí, señor; á lo menos lo dice el informe, y si el señor diputado Sosa me permitiese, y quisiese comprobarlo...

Señor Sosa — Yo lo cotejaré después.

Señor Pérez — Yo voy á terminar, señor Presidente.

Como se ve, es generalizada la opinión de que las inscripciones sin firma son nulas, y digo que es generalizada, porque si he citado solamente tres ó cuatro opiniones es porque entiendo que las personas á quienes me he referido son verdaderas personalidades dentro de su partido político y tiene, señor Presidente, por lo tanto, su palabra una indiscutible autoridad; y porque entiendo, también, que en todos los casos las opiniones que deben escucharse son, precisamente, las que están abonadas por la autoridad moral é intelectual de quienes las profesan.

En consecuencia de lo que he manifestado, voy á votar el proyecto de resolución que ha presentado el señor diputado Sosa, por los fundamentos que le sirven de base y por lo demás que he expuesto respecto del caso de Sánchez, que he analizado.

He dicho. — (¡Muy bien!).

Señor Miranda (don Héctor) — Contrariamente á lo que ha afirmado el señor representante por Maldonado, la Comisión de Poderes en su informe no ha tenido para nada en cuenta el aspecto moral, al sostener la nulidad del voto del doctor Gutiérrez por sí mismo.

Tengo verdadero interés en dejar establecido, bien establecido esto. Guardo hacia la personalidad del doctor Gutiérrez la más grande simpatía, y sé que él sería absolutamente incapaz de cometer un acto que considerara incorrecto ó inmoral. Quiero dejar, pues, á salvo, claramente, que yo considero que el doctor Gutiérrez, al votar por sí mismo no puede ser tachado de ninguna inmoralidad. El doctor Gutiérrez en este como en otros casos de su vida cívica, que sé que es de altiveces y de sacrificios, ha votado sencillamente de acuerdo con lo que él creía ser el interés del país y de su partido. De manera, pues, que yo quiero tratar el asunto desde un punto de vista estrictamente jurídico, desde el punto de vista, exclusivamente, de los principios aplicables á nuestro régimen político, sin desconocer por eso que en los casos normales, para los casos generales, sea necesario tener en cuenta la ética del sufragio. La ética del sufragio no es, en efecto, una cosa desdeñable, como parece creerlo el ilustrado representante por Maldonado. Debe tenerse en cuenta, y la tienen, de una manera bien determinada, los publicistas que se ocupan de estas cuestiones.

Recuerdo haber leído hace poco una obra de Posada, — cuya competencia en asuntos constitucionales y administrativos es notoria,—en que trae un capítulo especial sobre la ética del sufragio.

Después de haber hecho estas declaraciones previas,—que deseo se tengan presente en todos los momentos del debate para dejar á salvo el concepto que me merece el doctor Gutiérrez,—voy á entrar en materia, en la parte de teoría constitucional, aplicable á nuestro país.

Decía en el informe que tuve el honor de redactar,—que la base, el eje, el nervio de la argumentación sostenida por nosotros, reside en el carácter representativo de nuestro régimen constitucional. Lo dice expresamente nuestra Carta Fundamental; no es una cosa arbitraria establecida por una costumbre, como parece haberlo manifestado el señor diputado por Paysandú; es una cosa que la establece expresamente nuestra Constitución.

Quiero aclarar también que yo estudio este asunto no en un plano que pudiéramos llamar de principios puros, absolutos. Yo deseo estudiar la cuestión de principios dentro de nuestro régimen constitucional, sin entrar al aspecto puramente teórico de si es preferible la doctrina del órgano jurídico,—que sostienen los autores alemanes Gierke y Jelineck, y que cuenta en su apoyo opiniones muy respetables fuera de Alemania, (como las de Mestre, Michoud, Saripolos, etc)—de si es preferible, decía, la doctrina del órgano jurídico (que hace camino en el terreno de los autores, á la teoría del mandato representativo, que tiene su origen en el doctrinarismo del 89.

Yo no voy á estudiar el problema desde este punto de vista; yo discuto, sencillamente, la cuestión doctrinaria dentro de nuestro sistema estatutario, que es, como decía hace un momento, esencialmente representativo y que reposa, de una manera fundamental, sobre la idea del mandato y de la delegación.

Ese autor Duguit á que se refería el doctor Maldonado, dice precisamente, (por más que él no sea partidario de la doctrina del mandato) que la idea del mandato es el fundamento mismo de la teoría francesa del régimen representativo...

Señor Maldonado — Pero el mandato bien entendido no es el concepto del mandato como el señor diputado lo sostiene en el informe.

Señor Miranda (don Héctor)—Permítame, señor diputado. Dentro de un momento responderé á eso, rebatiendo las ideas sostenidas por el doctor Maldonado.

Yo quiero decir, señor Presidente, que el nervio de nuestra tesis constitucional es precisamente la idea del mandato, y citaba por eso aquí, las palabras de Duguit que se refieren al régimen francés, que es el de nuestro país.

Por otra parte, la idea del mandato representativo no es exclusivo de la doctrina francesa.

Lord Palmerston en 1864, en el Parlamento británico, decía casi las mismas palabras que modernamente dice el autor francés mencionado:

"Todo el mecanismo político de las naciones civilizadas, expresaba, reposa sobre el *principio del mandato.*"

Yo sé, señor Presidente, que hay una diferencia científica enorme entre la doctrina del mandato representativo que triunfó en la Cámara Constituyente francesa, merced á la influencia de Sieyes, y la doctrina del mandato imperativo que sostuvo Petión en esa misma asamblea.

Yo sé que hay una diferencia radical entre el criterio nacionalista del primero de los estadistas nombrados, con el criterio regionalista del segundo. Yo sé que la tesis francesa triunfante en el 89 estableció que la nación es el mandante y que el Parlamento es el mandatario; (eso, exactamente á que se ha referido el señor diputado Maldonado); pero sé también, señor Presidente, que no es posible que los miembros de esa entidad moral que se llama "nación", tengan otro carácter jurídico que el que tiene la nación misma; como las partes que componen el Parlamento no pueden tener un carácter jurídico esencialmente distinto del que tenga el mismo Parlamento.

Ni la Nación ni el Parlamento, son entidades abstractas; no son entes de razón.

La Nación no es otra cosa, en la realidad de las situaciones, que el conjunto de todos los ciudadanos que la integran; como la persona moral "Parlamento", no es otra cosa que el conjunto de las personas físicas de los diputados y senadores.

Señor Maldonado — ¿Me permite una interrupción?

Señor Miranda (don Héctor) — Desearía que me dejara desarrollar la argumentación, como yo lo dejé desarrollar la suya.

Señor Maldonado — Perfectamente.

Señor Miranda (don Héctor) — Y para agregar á mi palabra — que no tiene autoridad doctrinaria ninguna — la palabra de quien tiene esa autoridad, leeré, con el permiso de la Cámara, una breve frase de Saripolos, que es, como sabe el doctor Maldonado, uno de los constitucionalistas más prestigiosos de la época contemporánea:

"Los electores de una circunscripción electoral, no forman ciertamente "un ser colectivo", son un conjunto de individuos obrando en nombre colectivo, y no una colectividad. La elección tiene un carácter colectivo, en este sentido: que el elector obra en nombre de la sola colectividad soberana, de la Nación ó del Estado, y en que muchos ciudadanos se entienden para nombrar un diputado."

Quiero decir, señor Presidente, que la voluntad de la nación, no es otra cosa que el conjunto de las voluntades de los ciudadanos que la integran; que la voluntad del cuerpo electoral, no es otra cosa que el conjunto de las voluntades de los electores; como la voluntad del Parlamento, no es, no puede ser otra cosa, que el conjunto de voluntades de los legisladores.

No siendo, ni la Nación ni el Parlamento entes abstractos, cosas ficticias, sino entidades perfectamente reales, es natural que, teniendo la Nación ese carácter jurídico de mandante, tienen — y no pueden tener otro carácter jurídico—que el de mandantes, todos los elementos que la forman; — como teniendo carácter jurídico de mandatario el Parlamento, tienen carácter jurídico de mandatarios todos los ciudadanos que constituyen ese mismo Parlamento.

Tres autoridades puedo invocar, entre otras, en apoyo de esta idea, de que el legislador es un mandatario, — y no se crea, señor Presidente, que lo hago por un pueril afán de fácil erudición, sino por ese motivo que expresé hace un momento: porque no me considero con autoridad doctrinaria suficiente, y porque sé que la palabra de estos autores que voy á nombrar, no es una palabra capricho-

sa, sino el resultado de un estudio paciente que ellos fundamentan de una manera extensa en las páginas de sus libros respectivos.

En la imposibilidad de reproducir todos sus argumentos, me veo en la necesidad de reproducir tan sólo las partes que resumen todos sus fundamentos previos.

"En una elección representativa,—dice Ernesto Naville — el elector remite á un "mandatario"... (y véase que Naville sabe el valor de las palabras...) escogido por él, en ejercicio de un derecho del cual él no conserva el uso directo".

"En las sociedades modernas — dice Aréchaga — regidas por instituciones representativas, el pueblo, al mismo tiempo que goza de la más amplia libertad civil y política, no ejerce directamente ninguna de las funciones que corresponden al Poder Público: todas ellas son desempeñadas por "mandatarios" que, no recibiendo instrucciones de ningún género, procederán con entera independencia y según sus propias inspiraciones."

"Los representantes ú órganos de representación—dice Duguit, exponiendo la doctrina francesa, que él, por otra parte, no acepta,—son aquellos que quieren en lugar y sitio de la nación, y cuya voluntad es como si emanara directamente de la nación misma. "La noción de representante reposa sobre la idea de mandato"; la nación expresa su voluntad por su cuerpo electoral, pero su cuerpo electoral no ejerce él mismo la soberanía de la cual es el órgano directo y supremo; hay uno ó muchos "mandatarios"; esos "mandatarios" expresan una voluntad que es la suya de hecho, pero que en derecho, á consecuencia del fenómeno de la representación, será como si ella emanara directamente de la nación; tendrá los mismos caracteres, la misma fuerza".

De manera, pues, señor Presidente, que la teoría de Sieyes, que es fundamentalmente la de nuestra Carta Fundamental, —la de que el mandante es la Nación y el mandatario es el Parlamento, y que fué expuesta para contener los avances regionalistas de una parte de los revolucionarios franceses—no es contradictoria con la idea de que los legisladores sean mandatarios y los electores mandantes.

Naville, Aréchaga y Duguit, sabían demasiado cuál era el concepto del mandato representativo en la revolución francesa y en las Constituciones modernas; sabían demasiado que esa idea de Sieyes había sido opuesta al principio regionalista del mandato imperativo, sostenido, como decía hace un momento, por Petión; pero sabían también que no era contradictoria con el concepto de que el legislador es mandatario; por el contrario: sabían que era verdaderamente la base angular de esa doctrina según la cual los legisladores son mandatarios de la nación.

Pero hay otro aspecto, señor Presidente, ya que no quiero insistir en esto del mandato, que considero, desde mi punto de vista—que es perfectamente ajustado á las normas jurídicas que rigen el régimen representativo; hay otro aspecto, al cual se refería, en conversaciones privadas conmigo, un ilustre miembro de la minoría, cuyas opiniones científicas respecto en alto grado: es el que atañe á que la elección implica, en realidad, una verdadera selección de aptitudes. Ese criterio del señor diputado aludido, por otra parte, es el que domina en la doctrina italiana.

"La elección no es otra cosa—escribe Orlando—que una "designación de capacidades". Elegir es escoger las personas físicas por las cuales el Estado querrá y obrará; en una palabra, es escoger los órganos de éste mismo.

Esta doctrina, que, como decía, profesan especialmente los autores italianos, tiene, sin embargo, sus partidarios también fuera de Italia.

"El elector—dice Courcelle Seneuil — es escogido por la ley y encargado por ella de elegir los hombres más capaces de ejercer, en beneficio del interés nacional y colectivo, las funciones de las cuales estarán investidos".

Pues bien, señor Presidente: si la elección, es, como quiere Orlando, una designación de capacidades, ¿es posible dejar esa designación de capacidades librada al criterio individual del propio candidato? ¿Es posible que, en esa especie de juicio que implica toda emisión del voto, el mismo individuo que va á beneficiar de ese voto sea el que lo emita? ¿No queda contrariado totalmente ese concepto de designación de capacidades, de selección de aptitudes, si se permite que el mismo individuo que vote sea el favorecido por ese voto? A mí me parece que eso es absolutamente indiscutible.

Señor Maldonado—Es el mismo caso de aquel que admite que se le proclame diputado, porque se considera con aptitudes, con condiciones, ó con suficiente capacidad.

Señor Miranda (don Héctor)—No, señor.

Señor Maldonado—Es el mismo caso, señor diputado.

Señor Miranda (don Héctor)—No es lo mismo: es un caso absolutamente distinto.

Señor Maldonado—Es el mismo caso.

Señor Miranda (don Héctor) — Permítame que continúe y yo le voy á razonar. Es un caso distinto, porque la persona que viene á la Cámara, viene por la elección de otros, viene por la selección que han hecho los otros, y no viene por su voluntad propia.

Señor Maldonado—Pero acepta la proclamación, porque se considera con condiciones para venir al Parlamento.

Señor Miranda (don Héctor)—Acepta la proclamación de los otros, pero él no decide; y en el caso á que nos referimos, es él quien decide la elección, es él quien dice: "En esta cuestión de capacidades, el más capaz soy yo".

Señor Maldonado—Le repito al señor diputado que es el mismo caso.—(Murmullos).

Señor Miranda (don Héctor)—Pido que se me ampare en el uso de palabra: yo soy muy respetuoso de la palabra de los otros.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador. Tiene la palabra el señor diputado don Héctor Miranda.

Señor Miranda (don Héctor)—Hay otro aspecto, señor Presidente: es el que se refiere á un concepto que tiene grandes partidarios en el campo del Derecho Constitucional; es el que atañe al concepto de "función" en el electorado político.

Los señores diputados saben que, con respecto á la naturaleza del electorado, la opinión de los tratadistas se ha dividido. Rousseau, por ejemplo, creía que era un derecho natural; Stuart Mill sostiene que es una función pública; Aréchaga, entre nosotros, afirma que es un derecho político, y por último, hay quienes opinan que se trata al mismo tiempo, de un derecho político y de una función pública.

Yo no voy á entrar á dilucidar esta cuestión profunda, de la naturaleza jurídica del electorado, pero voy á expresar concretamente mi opinión de que se trata á un mismo tiempo de un derecho político y de una función pública; y voy á expresar, también, que esta teoría de la función pública es la que tiende á predominar en el campo de la doctrina.

El elector es, pues, en cierto sentido, un funcionario público, un funcionario público que no tiene otra misión que la de elegir las personas que han de componer la Representación Nacional.

"El elector—dice Posada—es un funcionario, en cuanto en nombre y en interés del Estado ejerce de una manera específica la "función" del sufragio: vota, elige, verifica actos que exigen cierta preparación y una determinada capacidad". Y bien, señor Presidente: es elemental que en todo funcionario público el único interés posible es el interés de la función; y es sabido de antaño que no es prudente colocar el interés particular en conflicto con el interés general; que es muy probable que cuando el interés particular esté de por medio, éste prime sobre el interés general y por eso se prohibe terminantemente que ningún funcionario público resuelva las cuestiones que están bajo su resolución en beneficio propio.

Desde este punto de vista, todavía la tesis que sostiene la Comisión General de Poderes es la jurídica, la verdadera: el funcionario público—y es un funcionario público el elector—no puede resolver á favor suyo una cuestión que implique una función pública.

Señor Rossi—Todo partido las resuelve á favor de los intereses partidarios.

Señor Miranda (don Héctor)—La resuelve á favor de los interess partidarios que son los intereses del país; pero no la resuelve á favor de sus intereses privados.

Señor Maldonado — El señor diputado Miranda se coloca en una plena abstracción.

Señor Miranda (don Héctor)—No me coloco en abstracción. Soy bien concreto.

Yo decía hace un momento que la ética del sufragio es una cosa que debe tenerse en cuenta al analizar su doctrina. Yo sé demasiado que, como decía Bertham, los círculos de la moral y del derecho tienen un mismo centro pero una extensión diferente, y sé también que, sobre todo en cuestiones del sufragio, es necesario tener en cuenta, fundamentalmente, la ética del mismo.

Voy á entrar ahora, señor Presidente, á otro de los argumentos que se han dado en Cámara: al que se refiere á la lista incompleta, y que ha sido rebatido, en una interrupción, por el doctor Vidal Belo.

A mi juicio, este argumento de la lista incompleta no tiene valor, respetando, sin embargo, la creencia perfectamente sostenible de los que opinan en contra.

En efecto: el doctor Gutiérrez ha votado por una lista completa, como ha votado por una lista completa el que haya dado su sufragio á una persona que no tenga la capacidad para ser elegida. Puede suceder que una persona vote por otra que no tenga 25 años ó á quien falten algunos de los requisitos constitucionales para ser diputado.

Pues bien: al hacer el escrutinio de candidatos, se eliminará el nombre de ese candidato que no tiene las condiciones constitucionales, y, sin embargo, nadie va á sostener que se trata de una lista incompleta.

Señor Schinca—Pero hay una razón: no tiene las condiciones constitucionales.

Señor Miranda (don Héctor)—No tiene las condiciones constitucionales para ser elegido; pero no se trata de una lista incompleta, á pesar de que ese nombre se tache de la lista definitivamente, porque se tacha en realidad al excluirlo del escrutinio de candidatos.

Señor Maldonado—Se tacha porque lo manda la ley.

Señor Miranda (don Héctor)—El argumento de que lo manda la ley, se lo voy á refutar dentro de un momento.

Se ha hablado de sanción. Verdaderamente yo no me explico cómo puede ha-

 este argumento. ¿Acaso es sanción, r Presidente, decir que una persona ha sido electa representante no tieas condiciones constitucionales, por plo, para ser diputado? ¿Acaso si nos: sustuviéramos que el señor diputaoria no puede entrar al recinto parntario, le aplicaríamos una sanción? so si sostuviéramos que cualquiera de señores diputados no tiene las connes constitucionales para ser electo olicaríamos una sanción? De ninguna ra; al anular el voto del doctor Guz, nosotros no hacemos ninguna sanlo que hacemos...

Sosa—Es darle un premio.

r Miranda (don Héctor)—... es sencillamente que hay implicancia ica entre la calidad del elector y elegido; entre la calidad del man y del mandatario, y que, por lo , ese voto no puede ser válido á de una misma persona.—(Murmu interrupciones).

or Presidente—¡Orden, señores dilos!

me la palabra el señor diputado por ta y Tres.

or Miranda (don Héctor)—No es a sanción, ni un premio, como no una sanción ni un premio el hecho ue se impida á un elegido, que no las condiciones constitucionales, que á la Cámara. No se trata de una ón, ni de un premio: se trata de cuestión jurídica absolutamente aje la idea de sanción y á la idea de io.

iero expresar, además, que el cri que nosotros sostenemos, no es un io absolutamente desconocido en ro ambiente...

---

ior Sosa—Voy á hacer una moción den, señor Presidente.

nsultado el doctor Miranda, éste conría conveniente terminar su discur esta sesión. Así es que yo hago mopara que se prorrogue la sesión hase concluya este señor diputado.— vados).

ior Presidente—Habiendo sido apo se va á votar.

se aprueba.

: señores por la afirmativa, en pie. firmativa).

eda prorrogada la sesión hasta que ne su discurso el doctor Miranda.

---

or Miranda (don Héctor) — Efecente, señor Presidente: en 1906 se presentó una cuestión análoga en las Juntas Electorales de Minas y de Río Negro; y el entonces Presidente Batlle y su Ministro de Gobierno, el doctor Williman, sostuvieron que el voto por sí mismo no era válido.

Es un antecedente, señor Presidente, que puede servir para ilustrar la opinión de los colegas, y para demostrar que no se trata de una idea nueva, sino de una idea que ya ha sido sostenida por dos personalidades de nuestro partido.

Señor Sosa—¿Le parece que tiene algún valor ese decreto del Poder Ejecutivo, interpretando la ley? No tiene valor ninguno como precedente ni como nada.

Señor Miranda (don Héctor)—Esa es otra cosa completamente ajena á esta. Yo no voy á discutir si ese decreto del Poder Ejecutivo tiene valor ó no lo tiene; lo que yo quiero decir es que nuestro criterio ha sido compartido por dos personalidades de nuestro credo político, cuya opinión puede tenerse en cuenta por los señores diputados.

Paso ahora al otro argumento,—y es el último que voy á rebatir para no cansar más la atención de la Cámara,—el argumento que se refiere á que la ley no prohibe el voto por sí mismo.

Se ha dicho que no hay más nulidades que las establecidas en la ley; que si la ley no ha establecido la nulidad del voto por sí mismo, no es posible que la Cámara decrete la nulidad de ese voto.

Es un argumento, señor Presidente, aparentemente formidable. Es probable que haya ejercido una gran presión sobre el ánimo de los señores diputados, y, sin embargo, ese argumento, á mi modo de ver, no tiene valor alguno en la presente situación.

Efectivamente: Hay casos en que la nulidad no está establecida en la ley y en que, sin embargo, la nulidad existe y debe ser declarada: todas aquellas situaciones en que se trata de una implicancia de naturaleza, en que se trata de una implicancia de esencia, en que se afecta el carácter jurídico de determinado instituto.

Así, por ejemplo, se me ocurre el caso del matrimonio. No hay, señor Presidente, ningún artículo del Código Civil que diga que el matrimonio debe ser celebrado entre un hombre y una mujer, so pena de nulidad. Y, sin embargo, ni el señor Sosa, ni el doctor Maldonado, si fueran jueces, admitirían la validez de un matrimonio contraído entre dos personas de igual sexo.

Señor Maldonado—Porque está en la esencia del matrimonio.

Señor Miranda (don Héctor) — Como está en la esencia del electorado que se trata de dos personas distintas, está en la esencia del matrimonio que se trate de dos personas de diverso sexo y por eso todo matrimonio celebrado entre dos personas del mismo sexo es nulo.

Yo voy á la tesis fundamental del doctor Maldonado. Me podrá decir que en este caso no se trata de una cuestión de esencia; pero yo no discuto ahora eso sino el argumento, de que se trata de una nulidad que no está establecida en la ley.

Si en un caso en que no está establecida en la ley puede decretarse, sin embargo, esa nulidad, no vale el argumento de que no hay más nulidades que las determinadas en la ley, puesto que hay nulidades que no están fijadas legislativamente y este es precisamente el caso.

Se trata, señor Presidente, de una nulidad de esencia, se trata del carácter jurídico fundamental del electorado, se trata de la naturaleza misma de éste.

De manera, pues, que podemos establecer la nulidad, como un juez establecería la nulidad del matrimonio, á pesar de que no hay ningún artículo en el Código Civil que diga que es nulo el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

Señor Sosa—Cuando el señor diputado no ha podido recurrir á otro ejemplo que á este tan absurdo...

Señor Miranda (don Héctor) — Este ejemplo me basta. No se trata, señor Presidente, de un ejemplo absurdo, se trata de un ejemplo jurídico y al alcance de todos; se trata de un argumento absolutamente ilevantable.

Señor Sosa—... Eso revela la inconsistencia de la tesis del señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don Héctor)—No me explico cómo puede revelar la inconsistencia cuando exterioriza precisamente lo contrario.

Hay un caso, por lo menos, y probablemente habrá otros que no recuerdo en este instante, en que, á pesar de que no existe nulidad establecida en la ley, el acto jurídico, sin embargo, es nulo. Eso me basta.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Sosa—No es nulo, es inexistente.

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

¿Ha terminado el señor diputado Miranda?

Señor Miranda (don Héctor)—He terminado.

Señor Presidente — Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión á las 6.3 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 18 de Marzo de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2565

Con fecha 16 de Marzo de 1914, el señor Manuel Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1884-v.ab.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEBA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo el 28 de Octubre del año 1886, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1378, y doña JUSTA DOLORES HELGUERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 12 de Marzo del año 1891, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1835-v.mz.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODOLFO FREITAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1485, y doña ROSA RAMONA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1836-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CATTANEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1167, y doña AMANDA FIGUEIRAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1837-v.mz.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 373, y doña LUCIANA ESTEVAN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 339a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solvona,* Oficial del Estado Civil.
1838-v.mz.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SANCHEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en esta sección, y doña JUANA ARNOLETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
1839-v.mz.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA MEÁS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 2666, y doña DOLORES PALAVECINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Hocquart número 2666.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1840-v.mz.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO PASTORINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA OLIVERI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1841-v.mz.26.

En Sayago, y el día 14 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CROSSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA COSTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1842-v.mz.26.

En Sayago, y el día 14 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VALENTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA ASTESIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1843-v.mz.26.

Venta de zapatería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor José Palladino la casa de negocio en el ramo de zapatería que teníamos establecida en la calle Constituyente esquina Caiguá. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 17 de 1914. — *Luis y Angel Paz.*
1883-v.ab.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que con fecha 11 del corriente mes de Marzo, hemos disuelto totalmente la sociedad que en el ramo de consignatarios de ganado para la venta en Tablada y comisiones en general giraba en esta plaza bajo la firma de "Sosa y Valdez García"; habiendo quedado autorizado para el cobro de los créditos el señor Abelardo P. Sosa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones, debiendo los que se consideren acreedores de la disuelta firma, concurrir con los justificativos del caso á la calle Nubel número 13.—Montevideo, Marzo 16 de 1914.—*Abelardo P. Sosa.—Ricardo Valdez García.*
1885-v.ab.7.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Benito J. Montaldo he vendido á don Francisco Dellacá la parte que me correspondía en la casa que en los ramos de cochería y servicio de pompas fúnebres gira en esta plaza bajo el nombre de "Cochería Moderna". — Melo, Marzo 6 de 1914. — *José María Navarrete.*
1882-v.ab.7.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS DE 1913

Esta Administración haca saber á los interesados que desde la fecha está en venta en esta Oficina el tomo del Registro Nacional de Leyes del año 1913, como los de 1908 á 1912, al precio de 2.00 pesos c|u. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Manuel E. Rombys,* Administrador.

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el suministro de los libros que necesitarán las Aduanas de la República en el próximo ejercicio económico, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el día 19

del corriente á las 5 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue convenientes ó rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Marzo 7 de 1914. — *La Dirección.*

1828-v.mz.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el suministro de los impresos que necesitarán las Aduanas de la República en el próximo ejercicio económico, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el día 19 del corriente á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue convenientes ó rechazarlas todas, si así lo estimare. — Montevideo, Marzo 7 de 1914. — *La Dirección.*

1827-v.mz.19

Dirección G. de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 15.640.000 timbres móviles de comercio de distintos valores, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Sección Valores, todos los días hábiles de 3 á 4 p. m.

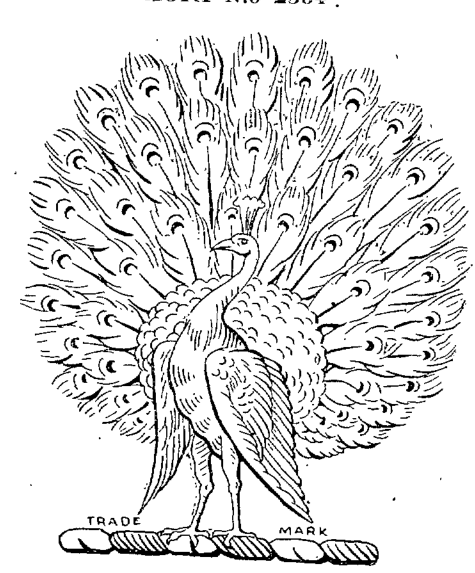
Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el 20 del corriente á las 3 p. m., para cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. — Montevideo, Marzo 12 de 1914.—*Mayo Vera.*—V.o B.o: *Márquez.*

1855-v.mz.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2564



Con fecha 14 de Marzo de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PAVO REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1878-v.ab.2.

ACTA N.o 2559

Con fecha 12 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Isern y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA MERVEILLE".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Marzo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1875-v.ab.2.

ACTA N.o 2563

Con fecha 13 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Badaracco y Bardin, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"REGALICIA FLORENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1877-v.ab.2.

ACTA N.o 2561



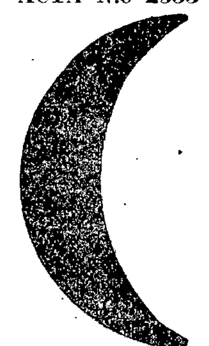
Con fecha 14 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme La Corbeille, de Wespelaer (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"LA CORBEILLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 63.a. — Montevideo, Marzo 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1876-v.ab.2.

ACTA N.o 2553



Con fecha 7 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dentists Supply Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CRESCENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 78.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1834-v.mz.26.

ACTA N.o 2546

Con fecha 4 de Marzo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Tabacalera Argentina, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección

1819-v.mz.25.

ACTA N.o 2558



Con fecha 12 de Marzo de 1914, el señor Luis M. Laurito, apoderado de Humphreys Homeopathic Medicine C.o, de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"HUMPHREYS HOMEOPATHIC MEDICINE C.o"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Marzo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1858-v.mz.30.

ACTA N.o 2557



Con fecha 12 de Marzo de 1914, los señores Prada Bervejillo y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MUNDIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a y 60.a.—Montevideo, Marzo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1857-v.mz.30.

ACTA N.o 2358

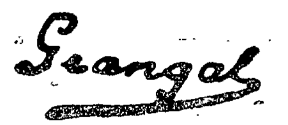
Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Alberto Grange, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GRANGAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a á 35.a, 36.a á 43.a, y 80.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1822-v.mz.25.

ACTA N.o 2552



Con fecha 7 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dennison Manufacturing Company, de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DENNISON'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 72.a.—Montevideo, Marzo 7 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1833-v.mz.26.

ACTA N.o 2550



Con fecha 6 de Marzo de 1914, los señores Staudt y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE ZORRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 8, clases 44.a, 55.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Marzo 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1818-v.mz.25.

ACTA N.o 2539

Con fecha 27 de Febrero de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NECTAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1773-v.mz.20.

ACTA N.o 2555



Con fecha 7 de Marzo de 1914, los señores Lagomarsino Hermanos, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VANGUARDIA DE LA PATRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Marzo 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1831-v.mz.26.

ACTA N.o 2554



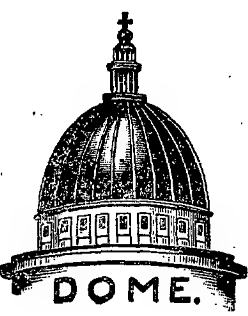
EL OBRERO

Con fecha 7 de Marzo de 1914, los señores Salvo, Campomar y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL OBRERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 8, clases 44.a al 55.a y 61.a al 71.a. — Montevideo, Marzo 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1839-v.mz.27.

ACTA N.o 2542



Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pontnewynydd Sheet & Galvanizing Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DOME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1771-v.mz.20.

ACTA N.o 2541



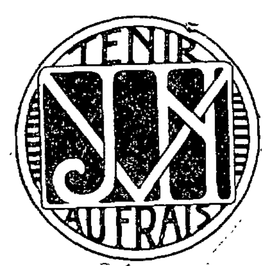
Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Corona Rid. Mfg. Cy., de Portland y Boston, en los Estados de Maine y Massachusetts (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1770-v.mz.20.

ACTA N.o 2543



JUVENOR MALT ALIMENT

Juvénor naturel: Se prend pur ou mélangé à de l'eau, de la bière, du lait, du thé ou de la tisane. Il peut-être ajouté aux aliments farineux, mais apres leur cuisson.
La dose journalière est de 3 à 6 cuillerées à café chez les enfants, suivant l'âge et de 3 cuillerées à bouche pour les adultes.
JUVÉNOR PERD SES PROPRIÉTÉS A UNE TEMPÉRATURE de 85° Il est recommandé de le tenir au frais.

Juvénor au miel: Se consomme comme la confiture, en tartines sur du pain au petit déjeûner, comme dessert aux repas, ou entre les repas.
Il peut servir à sucrer les tisanes et les infusions.
La dose journalière est de 5 à 10 cuillerées à café chez les enfants suivant l'âge et de 3 à 4 cuillerées à bouche pour les adultes.
JUVENOR N'EST PAS un MÉDICAMENT C'EST UN ALIMENT DIGESTIF ET RECONSTITUANT.

La Jeune France grandit parceque elle prend du "JUVENOR"

Con fecha 2 de Marzo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. E. Jaccard, de Paris (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"JUVENOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a, 66.a y 70.a.—Montevideo, Marzo 2 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1759-v.mz.19.

ACTA N.o 2544



Con fecha 2 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vauxhall Motors Limited, de Luton y Londres, han solicitado el registro de la marca:

"VAUXHALL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 25.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1772-v.mz.20.

ACTA N.o 2547



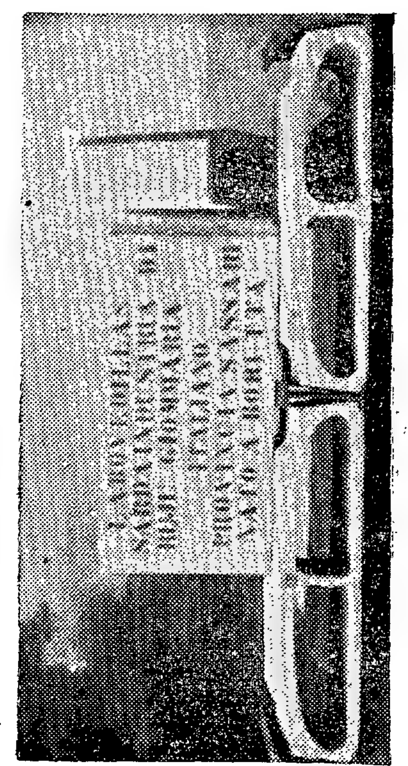
Con fecha 4 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gotemburgo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"S. K. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1804-v.mz.24.

ACTA N.o 2538



Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Enrique Nadotti y Juan M. Rugu, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SARDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1780-v.mz.21.

ACTA N.o 2551

CREX

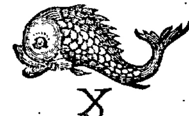
Con fecha 7 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Crex Carpet Company, de 311 South State Street City of Delaware, han solicitado el registro de la marca:

"CREX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. — Montevideo, Marzo 7 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1822-v.mz.26.

ACTA N.o 2540

BRAND "DOLPHIN"



X

Con fecha 27 de Febrero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pontnewynydd Sheet & Galvanizing Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DOLPHIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1769-v.mz.20.

ACTA N.o 2357



Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Alberto Grange, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"A. G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a á 35.a, 36.a á 43.a, y 80.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1821-v.mz.25.

ACTA N.o 2549

Con fecha 6 de Marzo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMAR DE LA FRONDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Marzo 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1820-v.mz.25.

ACTA N.o 2556

Con fecha 10 de Marzo de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROMULO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 11.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1842-v.mz.27.

ACTA N.o 2548

SKEFKO

Con fecha 4 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gotemburgo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"SKEFKO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1806-v.mz.24.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

Tercer llamado á licitación para la construcción de un edificio para Escuela Pública en la calle Cuñalones y Treinta y Tres de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación pública por tercera vez para la construcción de un edificio para Escuela Pública de la ciudad de Fray Bentos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Río Negro, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en la Dirección de Arquitectura y en la mencionada Intendencia el día 31 de Marzo de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 2 de 1914.—*José P. Gianelli*, Director. 1775-v.mz.31.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 1847-v.jn.12.

Llamado á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos, en el Camino de San Carlos á Rocha (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de dos puentes sobre los cauces principal y secundario del Arroyo San Carlos en el Camino de San Carlos á Rocha, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Abril próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable.—Montevideo, Febrero 18 de 1914. —*José Pedro López*, Oficial 1.o. 1695-v.ab.18.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — *Montevideo, Febrero 7 de 1914.* — *V. Benavídez.* 1597-v.jn.8.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 2 de Mayo de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 1.o de 1914.—*La Dirección.* 1753-v.my.2.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general de la draga marina "Uruguay II"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general de la draga marina "Uruguay II", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 20 de Marzo de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 1851-v.mz.20.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 9 de 1914. — *Enrique T. Pittamiglio*, Secretario. 1395-v.mz.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de carbón Cardiff y de fragua para la Sección Niveles y Calzadas de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Sección hasta el día 26 del mes en curso á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, cualquiera sea el número de los que concurran. — Montevideo, Marzo 16 de 1914. — *Ricardo F. Yannicelli*, Jefe. 1873-v.mz.26.

CONTADURIA MUNICIPAL

Licitación para la impresión de valores

Llámase á propuestas para la impresión de los valores que han de servir para la recaudación de las rentas municipales durante el ejercicio próximo de 1914-1915.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Contaduría hasta el día 23 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no las considera aceptables.

El pliego de condiciones podrá consultarse en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, todos los días hábiles de 12 1|2 á 4 1|2 p. m. —Montevideo, Marzo 12 de 1914. — *El Contador.* 1862-v.mz.23.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1729-v.my.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BRIZUELA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Cagancha número 1140, y doña BLANCA MARIA NEBEL PANELO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Florida número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1806-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ O'SHANAHAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1573, y doña MERCEDES BOTET,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lloret de Mar (Gerona), domiciliada en la calle Mercedes número 832.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1782-v.mz.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CARMEN MOQUERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1796-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BUÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 281, y doña MARIA MERCEDES MACCIÓ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Wáshington número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1797-v.mz.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villaboa (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Guaraní número 1379, y doña CLAUDINA PAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villaboa (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Guaraní número 1379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1783-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BIOSCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 361, y doña MARIA TERESA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia (Provincia de Entre Ríos), domiciliada en la calle Reconquista número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1775-v.mz.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO JUAN PEDRO LOPEZ NIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1937, y doña SOFIA GULIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 941.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1829-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MOLINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 840, y doña AMELIA GRENE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1830-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALEJANDRO RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad portugués, nacido en Caminha, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1174, y doña GRACIANA HARGUINDEGUI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 879.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1814-v.mz.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUÑOZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis, domiciliado en la Plaza Libertad número 1334, y doña NATIVIDAD GADEA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Plaza Libertad número 1334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1817-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CRUZ (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1068, y doña MARIA IGNACIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1078.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1818-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL PARGA, de 34 de edad, de estado viudo, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 910, y doña MARIA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 981.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1798-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMATO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 373, y doña ERMELINDA CRISCUOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1799-v.mz.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MARTINOTTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Yi número 1399, y doña CARMEN BALL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yi número 1399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1831-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARRUTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 16 de Agosto del año 1877, domiciliado en la calle Médanos número 1489, y doña SÓSIMA VELAZQUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Enero del año 1879, domiciliada en la calle Mercedes número 1336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1800-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS RICARDO SALGUEIRO SILVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 25 de Abril del año 1888, domiciliado en la calle Charrúa número 1857, y doña JUANA UBERTA SALGUEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 12 de Julio del año 1892, domiciliada en la calle Yaguarón número 1690.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1801-v.mz.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO CAPALDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Magallanes número 1161, y doña ANGELA DI POLITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Magallanes número 1700.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1802-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO LAGUILHOUAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1670, y doña SARA JOSEFA DULCINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1506.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1803-v.mz.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña JUANA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1784-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MATO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 1599, y doña SARA FARIÑA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1785-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña VICENTA CAPRIOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1786-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TANCREDO SAPORITI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1221, y doña EMILIA CASAO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1900.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1787-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO MOCCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1258, y doña ROSA NATIVIDAD BUFFONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Minas número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1776-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUKASIEWICZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1225, y doña IDA SALVO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1777-v.mz.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TOYOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1447, y doña MANUELA CARMEN JUSTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1832-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUE LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Zapicán número 18, y doña MARGARITA MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Arequita número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1788-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CASAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 2026, y doña MARIA ROSA FRONTINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1789-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORGADE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Minas número 47, y doña ISOLINA ALBEDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 2080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1790-v.mz.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO DELGADO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Las Piedras, y doña MERCEDES COCINO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección de Canelones y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil. 1833-v.mz.25.

En Colón, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO GRECCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña MARIA SBURLATI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil. 1807-v.mz.21.

En Colón, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS GONZALEZ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña FAUSTA MANGONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil. 1778-v.mz.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVERTON CORREA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Inglaterra número 124, y doña DOMINGA MICAELA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inglaterra número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1819-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARVIDON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia número 1352 (6.a sección), y doña JUANA LARRABURU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1820-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN F. MURIAS (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 110, y doña LUISA MICOUD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Agricultura número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1821-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO SEVERINO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Flores número 26, y doña MARIA ESTHER PISTOLETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Plata número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 1791-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Humberto I, y doña ENCARNACION MEDIALDEA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Humberto I.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1792-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABAD RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de San Lorenzo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 137, y doña MARGARITA HEREU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 117.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1793-v.mz.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO BARRETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Sitio Grande s|n., y doña JOSEFINA PALOU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Venezuela número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1822-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENGOTTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marsella número 40, y doña ANTONIA RUIVAL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Carapé número 2007.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1823-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AQUILINO FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto número 143, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra esquina Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1824-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo, del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Vilardebó número 22, y doña CORINA CIRIACA SANCHEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oirental, nacida en Paysandú, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil 1759-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA FERREIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Coimbra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ALEJANDRINA DO BRITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida en Faro, domiciliada en la Avenida General Flores número 464.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1804-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR JOSE ESTRADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Sayago, y doña SOFIA PICAREA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú número 155.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1779-v.mz.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OREIRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Centro América número 77, y doña AURORA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 1825-v.mz.24.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO CAMEJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la 14.a sección, y doña MARIA LEONOR DELEON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Paso de la Arena.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 1826-v.mz.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AGUIRRECHU, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 94, y doña CARMEN PATRON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1810-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARAFITO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle Agraciada número 2753, y doña ENGRACIA FERNANDEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Agraciada número 2753.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. Oficial del Estado Civil. 1811-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SANZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la ciudad de Valencia, domiciliado en la calle Uruguayana número 120, y doña MANUELA ANTONIA CABRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cuaró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1812-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIERRI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Cuaró s n., y doña PILAR NATALIA PERATTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en la calle Lúcas Obes número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1780-v.mz.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BROCOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2010, y doña JOSEFA VIGO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1494 (7.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1834-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Sierra número 1383, y doña MARIA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Charrúa número 1850.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1815-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BESIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en el Pueblo de Grocio (Provincia de Londrio), domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2522, y doña ANTONIA CRISCIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*. 1808-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CIMAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana s|n., y doña ANA MONTESTRUCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en la calle Defensa y La Paz.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1809-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ROCES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Gaboto número 1518, y doña RAMONA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Gaboto número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1781-v.mz.18.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO MAURICIO RELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1314, y doña EVA PASTORA VILLANUEVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereyra número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1827-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO PLATERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Jackson número 1157, y doña CARMEN SOCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1805-v.mz.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO BALESTRA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1652, y doña MANUELA SECCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle República número 2200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1828-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAQUEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida General Flores número 177, y doña DOLORES PRADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida General Flores número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1816-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO DIMURO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Nicaragua número 1924, y doña CATALINA SALINARDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1794-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VALENTIN GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 1835, y doña MARIA SOLEDAD MARTIS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1795-v.mz.19.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Marzo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LA ROCA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Conciliación, y doña BERNARDINA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1813-v.mz.21.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Antonia Celasco de Ravecca y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*José Pedro Barbot*, Actuario. 1751-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.—*Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1874-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. — *M. Herrera y Thode*. 1829-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en los autos sucesorios de don Daniel G. Chalkling, por auto de fecha 28 de Noviembre último, ha sido nombrado don Arturo Griffin curador interino de la incapaz doña Estanislada Becher de Chalkling. De acuerdo con el artículo 390 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Enero 27 de 1914. — *José Lamas*, Escribano Público. 1179-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: Rocha, Mayo 29 de 1913. Vistos: Por lo que resulta del informe médico precedente, por la convicción que ha podido formarse el suscripto en los interrogatorios practicados y de que dan cuenta las actas de fojas 6, 7 y 11 vuelta y atento á lo dispuesto por los artículos 384 y 385 del Código Civil, declárase incapáz á Eusebio Pérez, designándole como curadora á su madre, Catalina Medina de Pérez, cuya aceptación en forma se comete y háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 390 del Código citado.—*Fossati Rosselli*. Lo proveyó, etc.—*Juan Cendán*, Escribano Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Rocha, Mayo 30 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 1849-v.ab.13.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra para que por sí ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 12 de 1912.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 1755-v.my.4.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Plácido Terra sobre nombramiento de curador de Juan Cosme Terra", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Rocha, Diciembre 19 de 1913. —Visto este juicio sobre ratificación de declaratoria de la incapacidad de don Juan Cosme Terra ó rehabilitación del mismo, promovido de oficio por el señor Agente Fiscal; Resultando: Que á fojas 88 de estos autos se presentó el señor Agente Fiscal solicitando que, previo los trámites legales, se ratificase la declaratoria de incapacidad pronunciada á fojas 13 contra Juan Cosme Terra, ó se levantase, si así procediese, aquélla; Resultando: Que tomado en cuenta por el Juzgado dicho pedido, y habiéndose nombrado como peritos á los efectos del examen medico-legal á los doctores Fernando de los Reyes Pena, Próspero Brunet y Antonio Lladó, se señaló la audiencia correspondiente para el interrogatorio del incapaz, á cuya audiencia concurrieron éste, el señor Agente Fiscal, el curador don Plácido Terra y los facultativos mencionados; Que posteriormente fué nuevamente interrogado por el suscripto don Juan Cosme Terra en la audiencia de que instruyen las actas de fojas 94 y 95 vuelta; Resultando: Que los peritos presentaron el luminoso y concienzudo dictamen que luce á fojas 97, y en el que llegaron á la conclusión de que á su juicio no era posible levantar la declaración de incapacidad obrante sobre Juan Cosme Terra, por no estar éste en el pleno goce de sus facultades mentales, aún cuando entendían que sería posible á aquél la reconquista de su mentalidad sometido á un severo y paciente régimen reeducativo; Resultando: Que en el propio informe los señores médicos legistas formularon contra el curador Plácido Terra los graves cargos que lucen en la parte final de aquél; Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario, en su dictamen de fojas 108, aconsejó que se ratificase la declaratoria de incapacidad que pesa sobre el señor Juan Cosme Terra; y Considerando: Que por lo que resulta del informe médico de la referencia, así como de la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en los diversos interrogatorios á que ha sido sometido el incapaz, y en atención además á lo aconsejado por el Ministerio Público, corresponde de ratificar la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra obrante á fojas...de estos autos; Considerando: Que los cargos formulados contra el curador don Plácido Terra por los señores médicos legistas, impiden, hasta tanto ellos no sean debidamente levantados por el curador, seguir confiando á éste el cuidado y la guarda de las personas y de los bienes del incapaz, por lo que, para su mejor esclarecimiento, procede la suspensión de aquél, suspensión que puede y debe ser decretada de oficio por el Juzgado. Por todos estos fundamentos, fallo: Ratificando la declaratoria de incapacidad de Juan Cosme Terra, luciente á fojas ... de estos autos, suspendiendo en su cargo al curador Plácido Terra y designando para sustituirlo, en carácter de interino, al doctor Aníbal Zárate, cuya aceptación en forma se comete, todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 384, 312, inciso 3.o, y 313

del Código Civil. Háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 390 del Código citado y sobre la estimación de los honorarios de los señores peritos, traslado al señor curador interino y al señor Agente Fiscal por su orden y autos. — *Leonidas Fossati Rosselli.* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en la ciudad de Rocha, á veinte de Diciembre de mil novecientos trece, doy fe.— *Juan Cendán,* Escribano". — Rocha, Diciembre 23 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano.
1180-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos iniciados por las sucesiones de Francisco Frecero y Saturnina Fonseca, sobre rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Febrero 25 de 1914. —Vistos: Este juicio seguido por don Martín Goyeneche para obtener la rectificación de varias partidas de estado civil. Resultando: Que el interesado expresa á fojas 6, que en la partida de bautismo de Eduardo Frecero, aparece éste con los nombres de Eleuterio Eduardo y el padre con el apellido Frezero, cuando debe ser Eduardo el nombre del inscripto y Frecero el apellido del padre; que en la de bautismo de Elina Frecero, figura ésta con los nombres de Margarita Elina y el padre con el nombre de Francisco abreviado y el apellido Fresero, siendo el verdadero nombre de la inscripta Elina y el del padre Francisco Frecero; que en la de bautismo de Francisco Frecero se ha establecido su nombre y el de su padre en forma abreviada; que en el acta de nacimiento de Alejandro Frecero se ha escrito el apellido Fonceca á la madre, cuando debe ser Fonseca; que en la de nacimiento de Celina Frecero se designa á la inscripta con el nombre de Catalina, por error, y á la madre de ésta se le ha escrito el apellido Fonceca en vez de Fonseca, ofrece información para probar los hechos alegados y piden se ordenen las rectificaciones correspondientes.—Resultando: Que hechas las publicaciones de Ley y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, el que manifestó (fojas 12 vuelta) que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones que obran en autos prueban plenamente, de acuerdo con los artículos 375 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los hechos alegados por el interesado, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad del señor Representante del Ministerio Público, fallo: Ofíciese á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia del departamento para que procedan á las rectificaciones solicitadas en la forma que se expresa en el primer Resultando de esta sentencia que se transcribirá en los oficios, publíquese en un diario de la Capital y previo pago de acrecidas, si las hubiese, archívese.—*Juan M. Minelli.* — Lo proveyó y firmó etc. *Gustavo Adolfo Castro,* Actuario".—A los efectos de la Ley respectiva, se hace la presente publicación. —Salto, Febrero 27 de 1914. — *Gustavo Adolfo Castro,* Actuario. 1757-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber: Que ha sido declarada en quiebra la firma social "Oliva", Escola y Cía., compuesta por los comerciantes señores Juan Oliva, Juan Bertellotti y Arnaldo Escola, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos deben manifestarse por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Nicanor Pérez Roubín, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Mercedes, Febrero 14 de 1914.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano. 1730-v.mrz.26.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Comunicamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller mecánico y herrería situado en la Avenida de la Paz número 1463 y que giraba bajo la razón social de Arturo Grau y Serra Sanromá. Queda desde esta fecha á cargo del activo y pasivo el señor Arturo Grau. Lo que hacemos público por el término legal para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 17 de 1914.—*Arturo Grau.—Pedro Serra Sanromá.* 1881-v.ab.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores Fernández y Onega el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Andes número 1073, esquina á la de Valles, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 16 de 1914. — *Domingo Boggiano.* 1879-v.ab.6.

Venta de farmacia

Se hace saber que por escritura de fecha 14 del corriente autorizada por el escribano don Enrique Acosta, don Héctor Migliaro vendió á don Eduardo Pablo Donadini la farmacia situada en la calle Sierra número 1836. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1914.—*Héctor Migliaro.—Eduardo P. Donadini.* 1872-v.ab.6.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Victorio Oliva la casa de negocio en el ramo de lavado y planchado que tengo establecida en la calle Arequita número 48. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo Marzo 14 de 1914. — *Armando Michel.* 1865-v.ab.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Juan Ache todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen nuestra casa de comercio en el pueblo "Aiguá" (Departamento de Maldonado), quedando á cargo del pasivo los señores Pedro Tanuri y Jorge Ache. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Marzo 14 de 1914.—*Jorge Ache. — Pedro A. Tanuri.—Juan Ache.* 1870-v.ab.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace pública la disolución de la firma social Revetria hermanos, establecida con casa de venta é instalación de aparatos sanitarios en esta ciudad, calle Sarandí número 399, esquina Zabala, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de don Ernesto Revetria y separado por completo de ella el señor José Revetria. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Marzo 13 de 1914.—*Ernesto Revetria.* 1864-v.ab.3.

Al comercio y al público

El que suscribe hace saber que ha vendido á los señores Lessa y Quiroga las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en "La Cruz" (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que tengan créditos á cobrar se presenten con los justificativos correspondientes en la referida casa de comercio.—La Cruz, Marzo 13 de 1914.—*Paulino P. Perdomo.* 1863-v.ab.3.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Celestino Fernández el negocio de mi propiedad sito en la Avenida Garibaldi esquina Florida (Barrio Buena Vista), de este departamento. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 13 de 1914.—*Manuel Núñez.* 1854-v.ab.2.

Disolución social

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Pedro Sáenz, con fecha 9 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad en los ramos de almacén, ferretería y sus anexos, bajo la razón de Vicente y Bacardaz, quedando con el activo don Héctor L. Vicente. La presente publicación tiene por objeto comunicar á todos los que tengan cuentas por arreglar con la extinguida firma social lo verifiquen dentro del término de treinta días en la propia casa, calle Independencia esquina Montevideo, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Florida, Marzo 12 de 1914. — *Héctor L. Vicente. Juan P. Bacardaz.* 1867-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que en esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y fonda giraba en esta ciudad bajo la firma de Melchor Prieto é hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Camilo Prieto. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. —Melo, Marzo 13 de 1914.—*Melchor Prieto.—Camilo Prieto.* 1880-v.ab.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Héctor Supparo mi casa de comercio denominada "El Iris", situada en la calle 8 de Octubre número 97, en el ramo de despacho de bebidas y billar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten.—Montevideo, Marzo 12 de 1914.—*Héctor Couto.* 1871-v.ab.4.

The Western Telegraph Company, Limited

Se previene al público que la Compañía Telegráfica del Río de la Plata Limitada procederá después de los 15 días de la fecha á inutilizar todos sus despachos telegráficos hasta el 31 de Diciembre de 1910 inclusive.—Montevideo, Marzo 12 de 1914. —*A. C. Miller,* Superintendente. 1856-v.mz.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que por escritura autorizada con fecha 9 de Marzo del presente año por el escribano don Julián Sánchez, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rodríguez y Arralde, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Manuel Rodríguez. — Paysandú, Marzo 10 de 1914. —*Adrián Arralde. — Manuel Rodríguez.* 1868-v.ab.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos celebrado un convenio con nuestros acreedores, por el cual les entregamos nuestra casa de Montevideo para que procedan á su liquidación, prorrateando el importe que resulte, habiendo sido nombrada una comisión liquidadora compuesta por los señores Weil y Cía., Lohr y Cía. y Broqua y Scholberg, ante quienes deben presentarse los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Marzo 10 de 1914. —*Juan F. Burghetto y Cía.* 1853-v.ab.2.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Ramón Lorenzo ha vendido á los señores José González y Francisco Lavalle el almacén de comestibles y despacho de bebidas de su propiedad sito en la calle Reconquista números 348 y 350, esquina Alzáibar cuya venta se da por realizada desde el 1.o de Febrero ppdo., siendo, en consecuencia, de cargo de los compradores todas las operaciones efectuadas desde dicha fecha. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto al comercio de la referencia deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Marzo 10 de 1914.—*Ramón Lorenzo.—Francisco Lavalle.—José González.* 1848-v.ab.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Rodríguez Calbelo y Cía. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Larrañaga número 254, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — Por la sucesión de Enrique Mascheroni: *Teresa C. de Mascheroni.* 1843-v.mz.31.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan G. Martínez la casa de comercio que en los ramos de peluquería y mercería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 250, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 10 de 1914.—*José Fernández.—Juan G. Martínez.* 1840-v.mz.31.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Enrique Essieri nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado "La Lombardía", tenemos establecida en esta ciudad en la calle Piedras números 192 y 194. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos legales en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 9 de 1914. — *Ricardo Tosi.* — *Aquiles Solli.* 1838-v.mz.31.

Almacén vendido

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Andrés y José Sanguinetti nuestra casa de comercio en el ramo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de almacén de comestibles y bebidas, situada en la calle Uruguay número 1548, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 9 de 1914. — *Manuel Risso.* — *Francisco Ruiz.*

1825-v.mz.30.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada el 7 del corriente por el escribano don Jorge N. Castro hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la denominación de "Taxímetros Benz" en esta ciudad, Plaza Independencia número 821 (costado norte) y que giraba bajo la firma de "Muñoz y Lasserre", habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo de la misma, el socio don Enrique Muñoz del Campo, quien continuará solo dueño de dicho negocio. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 9 de 1914.— *Eduardo Lasserre.* — *Enrique Muñoz del Campo.*

1837-v.mz.30.

Al comercio y al público

Hago saber que por documento particular de promesa de venta que celebré con los señores don Carlos y don Alberto Pérez, en este pueblo, me obligué á enajenarles y se obligaron ellos á adquirir mi fábrica de galleta establecida aquí, en la calle del Ferrocarril, casa sin número. Y de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, avisando á mis acreedores para que concurran á mi domicilio de la citada calle del Ferrocarril, en esta localidad, para percibir el importe de sus créditos, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso. — Santa Isabel del Paso de los Toros, Marzo 9 de 1914. — *Venancio Díaz Suciro.*

1830-v.mz.30.

Al comercio y al público

El que suscribe participa al comercio que por escritura pública de fecha 1.o del presente, otorgada por el escribano señor Ricardo Penino ha aceptado socio capitalista en su casa de comercio denominada "Depósito de Vinos Portugueses", la que girará de hecho bajo la razón social de Ferreira Machado y Cía., siguiendo el mismo ramo de negocio y haciéndose solidario de todas las cuentas acreedoras de dicho comercio.—Montevideo, Marzo 9 de 1914.—*José Ferreira Machado.*

1835-v.mz.30.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos constituída en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Ramos y Scorza. El activo y pasivo de la extinguida sociedad quedará á cargo exclusivamente del socio don Francisco Scorza. — Tacuarembó, Marzo 7 de 1914. — *Francisco Scorza.* —*Pablo C. Ramos.*

1859-v.ab.3.

Disolución social

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de rodados y denominada "La Nueva Reforma Uruguaya", situada en la calle Maldonado número 1328 y que giraba en esta plaza bajo la firma de Amadeo Venturini y Cía., queda disuelta de común acuerdo, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Amadeo Venturini. Lo que hacemos público para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 7 de 1914.—*Amadeo Venturini.*—*Aníbal Tejada.*

1810-v.ab.7.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Mendía la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tengo establecida en la calle 8 de Octubre número 124. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 6 de 1914.—*Francisco Frevenza.*

1814-v.mz.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender al señor Félix Maiorana la casa de negocio en el ramo de cantina, que tengo establecida en la calle Maldonado número 800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 6 de 1914. — *Leone Melone.*

1813-v.mz.28.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he admitido en sociedad para continuar con el negocio de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 25 de Mayo número 151, á don Antonio Cousillas, usándose en lo sucesivo la firma de Antonio Cousillas y Cía. A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1914. — *José Vidal.* — *Antonio Cousillas.*

1816-v.mz.28.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don José Magariña la peluquería de mi propiedad, establecida en la calle Mercedes número 1666. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1914.—*Juana R.s* viuda de Mazzei.

1802-v.mz.28.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que he convenido la venta con el señor Antonio Lodo, de mi casa de comercio consistente en café, billar y despacho de comestibles y bebidas situada en la calle Nueva York número 1601 y 1609, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que comparezcan á cobrar dentro de ese plazo los acreedores de este comercio.—Montevideo, Marzo 5 de 1914. — *Ramón Palau.*

1803-v.mz.28.

Al comercio y al público

Se pone en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender á don Antonio Rotondaro el negocio de mi propiedad, denominado "Bar y Despacho de Bebidas", situado en la calle Zabala número 1622, de esta Capital. Todos los que se consideren acreedores pueden pasar por dicho negocio todos los días hábiles durante el término de treinta días, á contar desde hoy, para que el comprador reconozca sus respectivas cuentas, previniéndoles que si pasado dicho plazo nadie se hubiere presentado el señor Rotondaro no reconocerá crédito alguno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 5 de 1914.—*Pedro Sienra.*

1800-v.mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de los señores don Juan Quartara y don Manuel G. Abascal el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida 18 de Julio número 1302, esquina á la calle Yaguarón de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 5 de 1914. — *Alfredo Bravo Rivas.*

1801-v.mz.28.

Promesa de venta

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Aquiles A. Gatti la casa de comercio de mi propiedad que en los ramos de gran bazar de comestibles, café y bar y con la denominación "Provisión Familiar" tengo establecida en esta plaza en la Avenida General Rondeau número 1502, esquina Uruguay número 1153, que escrituraré ante el escribano don Inocencio Vera antes del 8 de Abril próximo. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el local de dicho negocio dentro del plazo de dicha ley, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m., á cobrar sus créditos, exigiendo la constancia de su presentación bajo la firma del comprador señor Gatti, y del que suscribe. — Montevideo, Marzo 4 de 1914. — *Marcelino Vázquez.*

1795-v.mz.28.

Disolución social

Hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano Alberto Bayle, quedó disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José de Mayo bajo la razón "Panzardi y Martínez", quedando á cargo del activo y del pasivo el socio don Juan Panzardi.—San José, Marzo 4 de 1914.—*Enrique Martínez.* — *Juan Panzardi.*

1796-v.mz.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Guelfi y David Risso las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Andes número 1250, esquina Soriano número 852, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 4 de 1914. — Por Massone y Gaggero: *H. Massone.*

1799-v.mz.28.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Nicolás Triunfo mi casa de comercio sita en la calle Maldonado número 1348, esquina Ejido, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1914.—*Teófilo Montero.*

1786-v.mz.27.

Disolución social

A los efectos legales hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de sastrería y bajo la razón de Barone y Spatola teníamos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1177, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Barone. — Montevideo, Marzo 4 de 1914. — *José Barone.* — *Gerardo Spatola.*

1787-v.mz.27.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber que hemos rescindido el arrendamiento que habíamos tomado de don Cayetano Caimi del taller mecánico y parte de la finca que ocupa el mismo, todo de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Panamá número 1233, antes número 42, devolviendo al señor Caimi ese taller y finca, de lo que tomó posesión en el día de hoy, y quedando á nuestro cargo las deudas y obligaciones anteriores á esta fecha. El que tenga cuentas á cobrar que se presente á la calle Sierra número 2444 dentro del término de la ley. —Montevideo, Marzo 3 de 1914.—*José A. Picozzi.* *Andrés Busto.*

1794-v.mz.28.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Carlos Portesani y Eduardo Sandoval mi casa de comercio en en ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Minas número 1252, esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 3 de 1914. — *Antonio Salvatore.*

1768-v.ab.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Couce mi casa de comercio en el ramo de lechería y chocolatería situada en la calle Zabala número 1590. El que se considere con derecho á algún reclamo que se presente en el término que marca la ley; pasado dicho término no tendrán derecho á ningún reclamo. — Montevideo, Marzo 3 de 1914. — *Alfredo Iglesias.*

1767-v.mz.26.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Francisco Chiappini el restaurant de mi propiedad sito en la calle Yaguarón números 14 y 16, de esta ciudad. Todo el que se considere acreedor deberá presentarse á esta casa en el término de ley, para serles abonados sus respectivos créditos. — Montevideo, Marzo 3 de 1914.— *Victorio Baroni.*

1766-v.mz.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Pena y Manuel Pombo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Piedras número 599, esquina Juan Carlos Gómez número 1551, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 3 de 1914.—*Juan Rey.*

1776-v.mz.26.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender al señor Lorenzo Larrondo el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Once número 123, del Cerrito de la Victoria, de este departamento. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 3 de 1914.—*Juan Viglione (hijo) y Cía.*

1760-v.mz.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución social

Al comercio y al público en general participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Crena Hnos. establecidos con carpintería y taller mecánico á electricidad en la calle Piedad número 1911, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alberto E. Crena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1914. — *Alberto E. Crena.—José Crena.*
1785-v.mz.27.

Promesa de venta

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender á don José Pandolfo y Cía. las existencias de mi casa de comercio en esta ciudad, calle Charrúa y Carreras, consistente en almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo la vendedora. — Paysandú, Marzo 2 de 1914. —*Josefa P. de Pesolano.* 1783-v.mz.27.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he traspasado en favor de don Juan Pias todas las existencias de la casa de comercio denominada "Restaurant y Billar del Ferrocarril", que adquirí de los señores Revello y Lagrosa en Enero del corriente año. — Paysandú, Marzo 2 de 1914. — *José Horto.*
1782-v.mz.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Marcelino Martínez la casa de negocio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tengo establecida en esta ciudad en la calle Cerro Largo y Piedad, y cito á los acreedores para que en el plazo legal se presenten á cobrar sus cuentas. — Montevideo, Marzo 2 de 1914. — *Juan Nappi.*
1762-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 23 de Febrero último autorizó el escribano doctor Luis Ponce de León quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de hotel bajo la firma de Carrerou y Laborde, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Carrerou. — Durazno, Marzo 1.o de 1914. — *Isabelino Carrerou. — León Laborde.*
1781-v.mz.27.

Promesa de venta

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don José Estévez nuestra casa de comercio denominada "Panadería Liberal" sita en el Barrio Isidoro De-María, de esta ciudad. Hacemos esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 27 de 1914.—*Manuel Martínez.—Manuel Lagoa.* 1798-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gómez y Ojero, haciéndose cargo el socio don Ramón T. Gómez del activo y pasivo de ese comercio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 27 de 1914. —*Ramón T. Gómez. — Alejandrino N. Ojero.*
1764-v.ab.4.

Al comercio y al público

Participo al público, y al comercio especialmente, que he prometido vender á don Querido Blanchard mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de bizcochería y fábrica de masas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 27 de 1914. — *José Faroppa. — Querido M. Blanchard.* 1763-v.mz.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don F. Tosari con todas sus existencias la casa de huéspedes que tengo establecida en la calle Rivera Chica número 1627, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, bajo las penas de la ley.—Montevideo, Febrero 27 de 1914.—*Teresa Bruni.—Francisco Tosari.*
1756-v.mz.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hácese saber que se ha firmado compromiso de venta de la fábrica de pisos monolíticos y mármoles artificiales, establecida en la calle Brandzen número 2200, denominada "Compañía Industrial Bedford" á don José María Navarrete. Los que tengan créditos contra dicho comercio tienen que presentar sus comprobantes dentro del plazo de 30 días en la calle Minas número 1078.—Montevideo, Febrero 27 de 1914.—*F. Fiesel.*
1747-v.mz.30.

Al público y al comercio

Cumpliendo lo estipulado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que con esta fecha compré al señor Martín J. Irazú las existencias de su casa comercial, situada en este pueblo, libre de toda obligación ó gravamen. — Pueblo Olimar, Febrero 26 de 1914. — *José D. Urquijo.*
1812-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura autorizada en el día de ayer por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra, don Alejandro Muñiz vendió á su consocio don Manuel Giménez, toda la parte que le correspondía en el negocio que en el ramo de casa de peinados y postizos tienen establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 593, declarándose por la misma escritura completamente disuelta la sociedad que tenían constituída bajo la firma de "Muñiz y Giménez, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma el socio don Manuel Giménez, quien continuará como único dueño del negocio. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Alejandro Muñiz. — Manuel Giménez.* 1749-v.mz.23.

Promesa de venta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Leandro de Guili ha prometido en venta á don Dionisio Alvante (hijo) el "Hotel Montevideo", sito en esta ciudad, calle Piedras número 607, quedando á cargo del primero el pasivo de dicho comercio. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1914. — *Leandro de Guili. — Dionisio Alvante* (hijo). 1750-v.mz.23.

Disolución social

Participamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de herrería, bajo la razón de Galletti y Piatti, quedando el giro de los negocios al exclusivo cargo del socio Juan B. Galletti.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan B. Galletti.—Bautista Galletti.—Juan Piatti.* 1748-v.mz.20.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Isabelino Mesones mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Canelones esquina Patria número 1150. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de los 30 días á fin de serles abonados.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Miguel Suzuriaga.*
1740-v.mz.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 21 del corriente mes ante el escribano don Luis Q. Cardoso, en mi carácter de apoderado general de la sociedad que bajo la firma de "Los hijos de P. Bardinet" gira en Canderán, cerca de Burdeos, (Francia), revoqué totalmente los poderes que dicha sociedad había conferido antes de ahora, declarando á la vez revocadas las sustituciones que se hubiesen otorgado en virtud de esos mandatos.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan María Santiago Barennes.* 1745-v.mz.20.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Santiago Oliveri la casa de cambio que tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano número 752 y Ciudadela 1250, tomando el comprador á su cargo el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término legal en la referida casa.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Santiago Deambrosio.—Santiago Oliveri.*
1743-v.mz.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público que he pactado vender á los señores Tomás Saetone y Miguel Conti la casa de comercio con todas sus existencias, útiles y accesorios que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenía establecida en Maroñas, jurisdicción de este departamento, esquina de las calles General Flores y Nuevo Circo, habiendo quedado el giro de la misma á cargo de los adquirientes desde el día 21 del corriente mes y siendo de mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma hasta esa fecha.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Juan Luis Peyroulou.*
1742-v.mz.20.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Pablo Sarniguet (hijo) el negocio de mi propiedad sito en la calle San Eugenio número 101, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 26 de 1914.—*Ceferino Idiondo.*
1741-v.mz.20.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas al señor Paulino Sánchez. Hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Queda el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. — Paysandú, Febrero 25 de 1914. — *Baviani y Milano.*
1869-v.ab.4.

Almacén vendido

De cuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Jacinto Zicari el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Río Negro número 1600, esquina Cerro Largo. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. —Montevideo, Febrero 25 de 1914. — *Bernardo Parodi.* 1779-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Juan B. Alvarez de fecha 19 del presente mes y año, se declaró disuelta la sociedad establecida en este pueblo y que giraba bajo la razón de J. Ricagni é hijo y Compañía, quedando con el activo y pasivo los socios José Ricagni y Emilio Maffioli. A los efectos correspondientes y en cumplimiento de las disposiciones legales se hace la publicación del caso. —Pueblo José Batlle y Ordóñez, Febrero 25 de 1914. — *José Ricagni. — Emilio Maffioli. — Domingo Ricagni.* 1761-v.mz.26.

Promesa de venta

A sus efectos hago público que he contratado vender á don Arturo T. Rivera el comercio que en los ramos de joyería, relojería, cuchillería, etc. tengo en la villa de San Eugenio (Departamento de Artigas).—San Eugenio, Febrero 25 de 1914.—*Emilio Studler.* 1758-v.mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Mato Vila las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Democracia número 12 esquina Isla Gorriti número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 25 de 1914.—*Pedro García.*
1724-v.mz.18.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ramiro Fernández el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Guaraní número 1400, esquina Wáshington. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1914.—*Sebastián Ribeiro.*
1735-v.mrz.18.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Jacinto Viejo Muñoz el despacho de bebidas y café que tengo establecido en la calle 25 de Agosto números 244 y 246.— Montevideo, Febrero 20 de 1914.—*José Barrachini.*
1725-v.mz.18.

Venta de café y billar

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos arriba indicados al señor Juan B. Rava (hijo). Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse en el término de treinta días todos los que se consideren acreedores. — Isla Mala, Febrero 18 de 1914. — *Pedro y Bonifacio Aren.*
1784-v.ab.6.

Promesa de venta

Por el presente hacemos saber al público que hemos prometido vender á los señores Wall, Lorentzen y Towies el taller mecánico y garage de nuestra propiedad con todas sus maquinarias, útiles, enseres y mercaderías, haciéndose esta publicación á los efectos de derecho. — Mercedes, Febrero 16 de 1914.—*Vicente Fernández y Antonio Yebra.*
1774-v.mz.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fábricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é instripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Albano Domingo
Auspitz y Cía. Guillermo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos .A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Inverazzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Morallés Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvares

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbó Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Marzo 1.o de 1914

1806-pte.1016. *J.as Olivera.* *V.o B.o — Soria.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda.........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1101-pte.625.